

**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL**  
**MARZO DE 2021**

**CONTENIDO:**

- I. EDITORIAL, 2**
- II. OBLIGACIONES DEL MES, 3**
- III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F., 4**
- IV. TEMAS DE INTERÉS, 19**
- V. RESOLUCIONES, 39**
- VI. PRODECON, 48**
- VII. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2021, 51**
- VIII. INDICADORES PERMANENTES, 52**

## **I. EDITORIAL**

En caso de que no se hubiese presentado la Declaración anual de la prima de seguro de riesgos de trabajo correspondiente a la siniestralidad del año 2020 en tiempo (a más tardar el 1 de marzo de 2021), se puede hacer después del plazo legal, aun cuando ya será extemporánea, para lo cual incluimos comentarios sobre los aspectos a cuidar (3), igualmente compartimos el proceso de evaluación y seguimiento de la prima, para que una vez que sea presentada la declaración mencionada se dé seguimiento a sus efectos (19).

En el apartado de disposiciones de interés en el DOF de este boletín, incluimos las publicaciones que consideramos resultan de interés o tienen vinculación con los temas que se tratan en el mismo, recomendando analizar los siguientes: acuerdo que señala los días inhábiles del año 2021 y enero de 2022 para actos y procedimientos administrativos a presentar en la STPS (4), acuerdo de la STPS que modifica y adiciona disposiciones del protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes (6), aviso que da a conocer los días inhábiles del año 2021 en el Infonavit (10), aviso del Infonavit dando a conocer que se aprobó entregar el saldo de la subcuenta de vivienda a trabajadores jubilados al amparo de planes de pensiones establecidos en contratos colectivos de trabajo (11), acuerdo de la STPS que amplía la prórroga de la vigencia de constancias o tomas de nota de directivas sindicales con motivo del COVID 19 (12) y acuerdo del Consejo técnico del IMSS que da a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado así como factores de mano de obra vigentes a partir del 1 de febrero de 2021 (14).

En el apartado de temas de interés de este boletín se incluye: tercera etapa (evaluación y seguimiento) de la determinación de la prima de riesgos de trabajo (19), SUA versión 3.6.1 (20), portal para personas trabajadoras independientes, esquema simplificado (21), servicio de intercomunicación del Infonavit de avisos (22), aviso sobre la presentación de avisos de dictamen del Infonavit (27), aviso sobre la presentación de constancias de los CPA al Infonavit (30), comunicado de la STPS indicando que el SARS-Cov-2 puede constituir una enfermedad de trabajo (33), iniciativa que propone generalizar el pago de la prima de antigüedad a los trabajadores (33), comunicado de la suprema corte sobre el tope de pensiones del ISSSTE con la UMA (36), la FGR presenta denuncias contra contribuyentes relacionados con factureras (37) y la FGR dicta orden de aprehensión contra Raúl Beyruti (38).

En el apartado de resoluciones de este boletín, incluimos las que consideramos que se vinculan con los temas que se tratan en estos o bien que tienen alguna implicación fiscal de interés (39).

Continuamos con la actualización de la bitácora de seguridad social para el presente año (51), así como publicaciones en el mes de febrero de la PRODECON (48) e indicadores permanentes sobre el régimen financiero de seguridad social para 2021 (52) y reglas para la deducción de ausentismo de incapacidades (53).

*C.P. Crispín García Viveros*

*Favor de dirigir sus comentarios a nuestras oficinas o al correo electrónico: [crispingarcia@garciaviveros.com](mailto:crispingarcia@garciaviveros.com)*

## **II. OBLIGACIONES DEL MES**

### **1. DETERMINACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DE RIESGOS DE TRABAJO**

A más tardar el lunes 1 de marzo de 2021, se debió presentar la Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la revisión anual de la siniestralidad del año 2020.

En caso de no haberla presentado, podrán hacerlo en forma extemporánea, pero espontánea. Esta figura se contempla en Ley del Seguro Social (LSS) en su artículo 304-C, sin olvidar que para el pago de cuotas del mes de marzo de 2021 debe incorporar al SUA la prima ya actualizada, resultante de la determinación antes mencionada.

Cabe señalar, que para tener derecho a la aplicación del artículo señalado y solicitar la no aplicación de la multa contemplada en el artículo 304-A Fracción XV de la LSS, el cumplimiento fuera del plazo debe ser antes de que el IMSS notifique la resolución de la revisión de esa determinación, que como autoridad tiene facultad de hacer o bien inicie formalmente su facultad de comprobación.

### **2. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES DE SALARIO**

Determinar y presentar MODIFICACIONES DE SALARIO por conceptos variables pagados durante enero y febrero de 2021 (Artículos 30-II y 34-II LSS). El plazo vence el Viernes 5 de Marzo de 2021.

Determinar y presentar MODIFICACIONES DE SALARIO por cambio en los elementos fijos. Si un trabajador, durante el mes de Marzo de 2021, cumple un nuevo año de servicios en la empresa y con ello cambia algún elemento fijo (días de vacaciones, aguinaldo, etc.) se debe actualizar el Salario Base de Cotización y por ende se debe presentar la modificación de salario, teniendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día a la fecha en que cambie el salario, para evitar la extemporaneidad, según lo señalado en el artículo 34-I de la LSS; la misma modificación debe presentarse si el salario o la cuota diaria es incrementado durante ese mes, por lo que el plazo para presentarlo es el ya detallado.

Sugerimos a las empresas:

- a. Como una regla general, no tomar los plazos que la Ley del Seguro Social contempla para los avisos de alta, reingreso y modificación de salario, ya que de hacerlo estarán siempre ante la contingencia fiscal del fincamiento de capitales constitutivos previstos expresamente en los artículos 77 cuarto párrafo y 88 de la Ley antes mencionada, por lo que una sana practica es presentar los movimientos afiliatorios, de manera inmediata, no obstante que pueden tomarse los plazos, pero entonces se ubican en la contingencia mencionada.
- b. En caso de optar por utilizar los plazos, recomendamos no presentar en los términos máximos que la Ley del Seguro Social concede, los avisos de alta, reingreso, modificación de salario o baja, para evitar que en el supuesto de ser rechazados en el proceso de validación, al volverlos a presentar con las adecuaciones necesarias, se conviertan en avisos extemporáneos, y en consecuencia se pudiera presentar un capital constitutivo o el IMSS pretenda cobrarles una multa.
- c. Confrontar cada cédula de determinación generada por el IMSS, antes conocida como COB-01, que actualmente se identifica como EMA o Base de Datos, con sus registros propios para igualar las bases de datos, y así evitar discrepancias en la validación que origine el rechazo de avisos afiliatorios y/o generación de cédulas de diferencias (COB-03). En caso de identificar diferencias, proceder en consecuencia, ya sea efectuando los pagos complementarios procedentes y/o planteando a esa autoridad las aclaraciones por escrito que sean necesarias.

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

- d. Es importante recordar que también las cédulas que antes se conocían como COB-02 y hoy se identifican como EBA o Base de Datos, que se generan bimestralmente, deben ser confrontadas fundamentalmente en los datos correspondientes al INFONAVIT, para identificar diferencias que deberán ser aclaradas con esa autoridad, pero lo más importante sería tomar conocimiento de la obligación de iniciar el descuento, a todos aquellos trabajadores de la empresa que aparezcan como acreditados, es decir que hayan recibido un crédito del INFONAVIT, puesto que atendiendo a lo señalado en el artículo 44 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberá, al día siguiente de su recepción, iniciarse la retención de los descuentos procedentes.
- e. En el caso de avisos de modificación de salario, derivados de partes variables, será necesario que antes de entregar los avisos correspondientes, cuando esto se haga a través de un medio magnético, verificar que no se hayan presentado avisos de baja, en el periodo comprendido entre el primer día del mes en que surten efecto los avisos de modificación de salario y la fecha en que se están entregando estos, ya que de coincidir esta situación, deberán eliminarse del medio magnético los correspondientes avisos de modificación de salario y presentarse en el formato Afil-02 para su trámite, ya que de no hacerlo así el IMSS rechazará los casos que se comentan, que se encuentran en el medio magnético antes referido.

### **3. PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES**

Determinar y pagar las cuotas obrero patronales, del mes de Febrero de 2021 en los Seguros de RT, EM, IV y GPS; así como las del primer bimestre de 2021 (Enero y Febrero) en el Seguro de RCV, incluyendo las Aportaciones, y en su caso las Amortizaciones, al INFONAVIT, ante las Entidades Receptoras. (Arts. 29-I, 39, y 27 Transitorio LSS; así como el Art. 23 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT y Art. sexto transitorio del Decreto que Reforma la Ley del INFONAVIT publicado el 6 de enero de 1997).

El plazo vence el Miercoles 17 de marzo de 2021. Si paga a través de medio magnético, no olvide conservar el disco de pago SUA; así como respaldar la base de datos del SUA.

En caso de contar con menos de 5 trabajadores, la determinación podrá hacerse utilizando el formulario COB-10 (Pago Mensual) o COB-20 (pago Bimestral); lo anterior sin perjuicio de que la determinación de las cuotas se haga a través del SUA.

## **III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F.**

1. El Martes 2 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Acuerdo por el que se determinan los montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto del Código Fiscal de la Federación, denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables".
2. El Jueves 4 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Acuerdo por el que se dan a conocer los días del año 2021 y el mes de enero de 2022, considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por su importancia se inserta el texto completo:

***ACUERDO por el que se dan a conocer los días del año 2021 y el mes de enero de 2022, considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.***

---

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

*LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 17, fracciones XXVI, XXIX y XXXIII, 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 2, 4, 12, 13, 14 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 281 y 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 1, 2, 22, 27, 28, 51 al 64 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones; y*

### **CONSIDERANDO**

*Que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde, entre otros asuntos, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;*

*Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otras Unidades Administrativas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas y de la Dirección General de Registro de Asociaciones.*

*Que le corresponde instaurar y substanciar los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia e imposición de sanciones, así como los de registro de asociaciones, a través de dichas unidades administrativas;*

*Que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y en los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles, por lo que en esos días no se computarán los términos legales;*

*Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece los días inhábiles en los que no contarán términos legales, mismos que deben hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de la Dependencia, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:*

### **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2021 Y EL MES DE ENERO DE 2022, CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SUBSTANCIA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**PRIMERO.** *Para efectos de los actos y procedimientos administrativos de inspección y vigilancia e imposición de sanciones que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, así como de los procedimientos de registro de asociaciones que se tramitan en la Dirección General de Registro de Asociaciones, se considerarán como inhábiles, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los siguientes días:*

*Del 15 al 30 de julio de 2021*

*Del 13 de diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022*

**SEGUNDO.** *Durante los periodos y días señalados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia e Imposición de Sanciones que se substancien en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo en las entidades federativas, así como de los procedimientos de registro de asociaciones que se tramiten en la Dirección General de Registro de Asociaciones.*

*En cuanto a los procedimientos de registro de asociaciones, también le será aplicable el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano administrativo desconcentrado, para el año 2021.*

*Lo anterior y de conformidad con el artículo 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, Se podrán habilitar los días y horas que resulten necesarios durante los periodos referidos en el numeral anterior, a consideración del titular de la Unidad Administrativa competente de esta Secretaría, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.*

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintiuno. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

3. El Jueves 4 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes.

Por su importancia se inserta el texto completo:

**ACUERDO por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo existentes.**

---

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

*LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XVIII, segundo párrafo y XXII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 40, fracciones I, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19-B párrafo primero de la ley Federal de Derechos; 1, 4, fracción III y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Transitorio Décimo Primero, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y*

### **CONSIDERANDO**

*Que en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 40, fracciones I y XIX, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva auténtica;*

*Que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado el 1º de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su Transitorio Décimo Primero, párrafo quinto, que hasta en tanto no entre en funciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá el protocolo para efectuar la verificación de las consultas de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes y dispondrá las medidas necesarias para su instrumentación;*

*Que para la legitimación de los contratos colectivos de trabajo depositados ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se disponen reglas democráticas novedosas al exigir que sean revisados al menos una vez durante los cuatro años posteriores a la entrada en vigor del Decreto publicado el 1º de mayo de 2019; siendo obligatorio para las asociaciones sindicales con registro federal y local que el contenido del contrato colectivo de trabajo sujeto a legitimación sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través de su voto personal, libre, directo y secreto;*

*Que a fin de dar cumplimiento al Transitorio Décimo Primero del Decreto del 1º de mayo de 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptó el Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes, publicado el 31 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, y habilitó la plataforma electrónica para el registro de sindicatos, eventos de consulta y resultados de procesos de legitimación;*

*Que derivado de la necesidad de ajustar este instrumento a las buenas prácticas de procedimientos democráticos sindicales y de protección a derechos humanos, resulta necesario establecer un procedimiento que permita atender las inconformidades de los trabajadores que se presenten con motivo de los eventos de consulta dentro de los procedimientos de legitimación de un contrato colectivo de trabajo;*

*Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como el artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", se han realizado acciones de*

*simplificación administrativa con el objetivo de reducir los costos de cumplimiento para los particulares, tal como se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente;*

*Que, por lo anteriormente expuesto, a fin de complementar el Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes y garantizar la protección de los derechos de los trabajadores en cumplimiento al Transitorio Décimo Primero del Decreto del 1º de mayo de 2019, se emite el siguiente:*

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO PARA LA LEGITIMACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EXISTENTES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **MODIFICAN** el numeral 1, el inciso c) del numeral 3, el párrafo segundo del numeral 7, el numeral 10, el numeral 11, el párrafo primero del numeral 12, el numeral 16, el párrafo primero del numeral 17, todos del artículo SEGUNDO. PROCEDIMIENTO; así como el artículo transitorio ÚNICO; y se **ADICIONAN** los numerales 11-A, 11-B, 11-C y 11-D al referido artículo SEGUNDO. PROCEDIMIENTO, del Protocolo para la legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes, para quedar como sigue:

**SEGUNDO. PROCEDIMIENTO**

1. Para efectos de la legitimación de un contrato colectivo de trabajo existente y hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo o los lineamientos correspondientes, el sindicato titular del contrato colectivo dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (en lo sucesivo la STPS) que consultará a los trabajadores para determinar si la mayoría respalda el contrato colectivo de trabajo que tiene celebrado.

...

3. (...)

**DEL SINDICATO:**

a) y b)...

c) Identificación oficial del Secretario General o apoderado legal del sindicato, así como el documento mediante el cual se designe a la comisión responsable de la organización e instrumentación del procedimiento de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes. En caso del apoderado, se anexará el documento con que acredite su personalidad;

...

7. (...)

Para el registro de los trabajadores que emitan su voto, el sindicato promovente utilizará el listado de trabajadores referido en el numeral 3, inciso h) de este Protocolo, el cual contendrá, como mínimo, el nombre completo y CURP de cada trabajador con derecho a votar. En caso de que el listado haya sido actualizado por ingreso o baja de trabajadores con fecha posterior a la presentación del aviso respectivo, el sindicato valorará los casos particulares al momento de la consulta y asentará en el listado de trabajadores la actualización correspondiente, señalando la fecha de ingreso o de baja de las personas que se encuentren en este supuesto.

...

10. La autoridad laboral podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Protocolo antes, durante o después del desarrollo de una consulta, con independencia de que el sindicato promovente haya optado por el acompañamiento de un fedatario público.

La STPS, al recibir el aviso de resultado de la votación y sus anexos, resguardará la información relativa al procedimiento y verificará que el proceso de consulta cumplió con los requisitos establecidos en este Protocolo.

Si de los datos que arroje el formulario de verificación emitido por la autoridad laboral, la fe de hechos emitida por el notario público o las inconformidades que presenten uno o varios trabajadores sobre el procedimiento de legitimación, se acredita la ocurrencia de irregularidades que sean determinantes para el desarrollo de la consulta o para el resultado de la votación en el evento en que ocurran, la STPS declarará nulo el procedimiento; en este caso, el sindicato promovente podrá realizar nuevamente la consulta.

11. Los trabajadores cubiertos por un contrato colectivo de trabajo sujeto a legitimación podrán inconformarse ante la STPS por la existencia de irregularidades durante el procedimiento.

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

Se entiende por irregularidad cualquier acto u omisión que vulnere los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad y certeza en la votación o que afecte el derecho de los trabajadores a emitir su voto de manera personal, libre, directa, secreta, pacífica, ágil y segura, cuando se desprenda del formulario de verificación emitido por la autoridad laboral, de la fe de hechos emitida por el notario público o de las inconformidades que presenten uno o varios trabajadores sobre el procedimiento de legitimación.

**11-A.** De manera enunciativa y no limitativa, se consideran irregularidades dentro del procedimiento de legitimación las siguientes acciones u omisiones:

### **PREVIO AL EVENTO DE CONSULTA**

- a) La convocatoria no fue firmada por la persona facultada para ello;
- b) La convocatoria no fue publicada por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la consulta;
- c) La convocatoria no fue fijada en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical;
- d) Los trabajadores no recibieron un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo por parte del patrón o, en su defecto, del sindicato;
- e) Los representantes sindicales y/o empleadores realizaron acciones y/o actos de violencia, intimidación o coacción tendientes a impedir que los trabajadores votaran, o a que votaran en un sentido determinado;
- f) Los representantes sindicales y/o empleadores difundieron entre los trabajadores información falsa o notoriamente engañosa sobre el procedimiento de legitimación con el objeto de impedir que los trabajadores votaran, o que votaran en un sentido determinado;
- g) Los representantes sindicales y/o empleadores entregaron o prometieron pagas, dádivas, bienes o beneficios extraordinarios tendientes a impedir que los trabajadores votaran, o que votaran en un sentido determinado;
- h) Se excluyeron a trabajadores del listado de votantes cuando tenían derecho a votar en la consulta;

### **DURANTE EL EVENTO DE CONSULTA**

- i) Hubo presencia de personas ajenas al sindicato en el lugar de la votación, excluyendo a la autoridad laboral, el notario público o, en su caso, observadores debidamente acreditados ante la autoridad;
- j) No se observó la presencia de la autoridad laboral o, en su caso, de un notario público en el lugar de la votación;
- k) La votación no se desarrolló en el lugar, fecha y horario señalado en la convocatoria;
- l) Se impidió la votación de trabajadores que tenían derecho a votar y exhibieron su identificación oficial vigente;
- m) Las condiciones físicas del lugar de la votación imposibilitaron o dificultaron a los trabajadores acceder a él o emitir su voto de manera libre y secreta;
- n) El escrutinio y cómputo de los votos no se realizó de forma abierta por parte del sindicato;
- o) Boletas en blanco o boletas alteradas o sobrantes fueron consideradas como votos válidos;
- p) Se suscitaron actos de violencia, intimidación o coacción hacia los trabajadores;

### **DESPUÉS DEL EVENTO DE CONSULTA**

- q) No se resguardaron las actas de votación, las listas de votación, las boletas y, en general, la documentación del procedimiento de consulta por parte del sindicato; y
- r) El acta de resultados de la consulta no fue fijada en lugares visibles y accesibles del centro laboral y del local sindical.

**11-B.** Las inconformidades podrán ser presentadas por uno o varios trabajadores, de manera escrita o electrónica, dentro del periodo que comprende desde la publicación de la convocatoria hasta cinco días hábiles posteriores a la celebración del último evento de consulta.

Para que una inconformidad sea procedente, la solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y CURP del trabajador o trabajadores;
- b) Unidad o centro de trabajo;
- c) Correo electrónico para recibir notificaciones;



## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

- d) *Sindicato titular del contrato colectivo a legitimar;*
- e) *Procedimiento de legitimación o, en su defecto, número del contrato colectivo a legitimar;*
- f) *Lugar y fecha de la consulta;*
- g) *Descripción de la inconformidad, es decir, los hechos en los que el trabajador o trabajadores funden su inconformidad;*
- h) *Copia simple de la identificación oficial del o los promoventes; y*
- i) *Firma autógrafa del trabajador o trabajadores;*

*La inconformidad deberá acompañarse de la mayor cantidad de pruebas que la soporten. De no anexarse pruebas, la descripción de los hechos controvertidos deberá ser respaldada por al menos dos testigos, anexando copia simple de su identificación oficial y su firma autógrafa.*

*En caso de que la solicitud no contenga la información requerida, la STPS podrá requerir al trabajador que subsane la deficiencia dentro del plazo de tres días hábiles. En caso de no aportar o aclarar la información requerida, la inconformidad se tendrá por no presentada.*

**11-C.** *La STPS validará que la inconformidad cumpla con la información requerida para su trámite y asignará al trabajador o trabajadores solicitantes mediante correo electrónico un número de folio, mismo que servirá para la atención y seguimiento del caso.*

*La STPS evaluará la inconformidad utilizando toda la información disponible para determinar si se acredita la existencia de irregularidades dentro del procedimiento de legitimación del contrato colectivo al que esté vinculada.*

*La STPS solicitará manifestaciones y pruebas del sindicato o el empleador respecto a la inconformidad analizada, salvaguardando en todo momento la identidad del o los promoventes. Asimismo, podrá solicitar al inspector del trabajo o al notario público que acompañaron el evento de consulta de que se trate, manifestaciones respecto de las supuestas irregularidades acaecidas.*

*Para mejor proveer, cuando sea necesario dilucidar manifestaciones o declaraciones respecto de una inconformidad, la STPS podrá solicitar entrevistas con el o los promoventes o testigos, salvaguardando en todo momento su identidad.*

**11-D.** *En caso de que se demuestre la existencia de irregularidades durante el procedimiento de legitimación, la STPS integrará la inconformidad como un elemento adicional de información para la valoración de emisión de la constancia de legitimación del contrato colectivo de trabajo correspondiente. En caso contrario, la STPS notificará al trabajador, vía correo electrónico, fundando y motivando el sentido de su respuesta*

**12.** *En caso de que el contrato colectivo de trabajo sujeto a consulta cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores y la STPS no realice observaciones durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que el sindicato remita el aviso de resultado, el contrato colectivo de trabajo sometido a consulta se tendrá por legitimado. El sindicato promovente podrá solicitar a la STPS la constancia de legitimación correspondiente.*

...

**16.** *Los sindicatos que cuenten con un elevado número de trabajadores que deban ser consultados, o que tengan la necesidad de realizar la consulta en dos o más entidades federativas, o durante dos o más jornadas, deberán manifestarlo al correo electrónico "reforma.laboral@stps.gob.mx" para su atención específica por la autoridad laboral.*

*Los sindicatos que se encuentren en cualquiera de estos supuestos propondrán a la STPS los procedimientos y reglas para llevar a cabo la consulta en los términos de este Protocolo, mismas que deberán garantizar los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de consulta, así como la libertad y secrecía del voto.*

**17.** *El procedimiento de legitimación de los contratos colectivos de trabajo es independiente de los procedimientos de revisión salarial e integral de dichos contratos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.*

...

**ÚNICO.** *El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral inicie sus funciones registrales y emita el Protocolo correspondiente.*

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Dado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno. - La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.*

4. El Jueves 4 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se modifica la competencia por razón del territorio de las Juntas Especiales números 25, 31, 35, 36, 39, 42, 50 y 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.
5. El Jueves 4 de febrero el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicó Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por su importancia se inserta el texto completo:

***AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.***

*Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

*Con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los acreditados, derechohabientes, patrones, órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, órganos gubernamentales y demás interesados respecto de los trámites que se lleven ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit Instituto), con relación a los días en que no corren los plazos y términos, es necesario hacer del conocimiento del público en general, los días que se considerarán inhábiles en el 2021, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:*

**AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL AÑO 2021, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**ÚNICO.-** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o. y 12, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación; 29 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 281 y 303 del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto, para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas del Infonavit, se considerarán como inhábiles y, en consecuencia no correrán los plazos legales, los siguientes días del año 2021:*

- I.** El 1° de enero
- II.** El 1° de febrero (en conmemoración del 5 de febrero)
- III.** El 15 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo)
- IV.** Del 29 de marzo al 02 de abril
- V.** El 1° de mayo
- VI.** El 10 de mayo
- VII.** El 16 de septiembre
- VIII.** El 02 de noviembre
- IX.** El 15 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre)
- X.** El 24 de diciembre

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

- XI.** El 25 de diciembre
- XII.** El 31 de diciembre
- XIII.** Los que determinen las autoridades del Infonavit

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021.- El Director General, **Carlos Martínez Velázquez**.- Rúbrica.

6. El Jueves 4 de febrero el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicó Aviso por el que se notifica la Resolución Rca-7700-01/20 emitida por el consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su sesión ordinaria número 828, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, que modifica la Resolución Rca-6707-08/18 emitida por el propio Órgano colegiado en su sesión ordinaria número 809, celebrada el 29 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó entregar el saldo de la subcuenta de vivienda a trabajadores jubilados al amparo de planes de pensiones establecidos en contratos colectivos de Trabajo.

Por su importancia se inserta el texto completo:

***AVISO por el que se notifica la Resolución Rca-7700-01/20 emitida por el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su sesión ordinaria número 828, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, que modifica la Resolución Rca-6707-08/18 emitida por el propio Órgano Colegiado en su sesión ordinaria número 809, celebrada el 29 de agosto de 2018, mediante la cual se aprobó entregar el saldo de la subcuenta de vivienda a trabajadores jubilados al amparo de planes de pensiones establecidos en Contratos Colectivos de Trabajo.***

---

*Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*

*El H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en la Sesión Ordinaria número 828 celebrada el veintinueve de enero del dos mil veinte, dictó RESOLUCIÓN RCA-7700-01/20 que modifica la Resolución Rca-6707-08/18 emitida por el propio órgano colegiado en su sesión ordinaria número 809, celebrada el 29 de agosto de 2018, en los siguientes términos:*

### **“RESOLUCIÓN**

#### **RCA-7700-01/20**

*Con fundamento en el artículo 16, fracciones II, XII, XX y XXI, y octavo transitorio de la reforma a diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil doce; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la regla octava fracciones II, V, XVI y XXI, de las Reglas de Operación del Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y toda vez que conforme a la opinión de la Coordinación General Jurídica es viable, este Consejo de Administración aprueba por unanimidad la propuesta de modificación a la resolución RCA-6707-08/18, emitida por este Órgano Colegiado, en su Sesión Ordinaria número ochocientos nueve, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del documento anexo al acta con el número **veinte** y a lo siguiente:*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo OCTAVO transitorio de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de mil novecientos noventa y siete reformado en el año dos mil doce, se autoriza a la Administración del Instituto para que mediante convenio, ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, lleve a cabo la devolución de la Subcuenta de Vivienda a ex trabajadores jubilados a través de planes privados de pensión establecidos en contratos colectivos susceptibles de beneficiarse bajo la*

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

*Ley 73 del Seguro Social, en términos de la presentación expuesta a este Órgano Colegiado y previa consulta de la opinión que se realizó a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”.*

*Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2020.- El Secretario General y Jurídico, **Rogério Castro Vázquez**.- Rúbrica.*

7. El Viernes 5 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Acuerdo por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

Por su importancia se inserta el texto completo:

**ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

---

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

*LUISA MARÍA ALCALDELUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 40 fracciones I, II, IX, XI, XIX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6, 17, 18, 357 Bis, 358, 364 Bis, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 381 y 384 de la Ley Federal del Trabajo; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 y 4 fracciones I, II y III, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y*

### **CONSIDERANDO**

*Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*

*Que esta Secretaría publicó en el DOF, el 26 de marzo de 2020, el “ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, mismo que surtió efectos desde el día siguiente de su publicación hasta el 19 de abril de 2020. Este Acuerdo fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 17 y 30 de abril de 2020.*

*Que, en diversas publicaciones en el DOF, de fechas 27, 30, 31 de marzo y 21 de abril de 2020, el Titular del Ejecutivo Federal, el Consejo General de Salud y la Secretaría de Salud emitieron diversas disposiciones para hacer frente a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

*Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”. El artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas. Dicho Acuerdo fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas;*

*Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el “ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, mismo que se amplió desde el 1 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria competente dicte las medidas necesarias para la reanudación de actividades presenciales y determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura;*

*Que el 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del*

## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que el 30 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se amplía la prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la mencionada prórroga comprende hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que la Ley Federal del Trabajo establece que las organizaciones sindicales actúan en representación de sus agremiados para la defensa de sus derechos, que deben registrarse ante esta Secretaría y que la toma de nota que se les expide les permite acreditar ante autoridades y particulares la representación que ejercen;

Que derivado de las medidas sanitarias que se han implementado a nivel nacional para hacer frente a la epidemia, diversas organizaciones sindicales registradas ante esta Secretaría, aún se encuentran ante la imposibilidad de elegir o solicitar el registro de sus directivas, por lo que estarían en riesgo de no contar con su constancia o toma de nota correspondiente;

Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 364 Bis, señala que la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión, por lo que resulta procedente y necesario prorrogar la vigencia de las tomas de nota de las directivas sindicales que hayan fenecido o vayan a fenecer dentro del período comprendido del 23 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021;

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de enfermedades y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental, así como la prevención y combate de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), he tenido a bien expedir, con carácter extraordinario y de manera excepcional, el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

**Artículo Primero.** - Los sindicatos de trabajadores, así como las federaciones y confederaciones registrados ante esta Secretaría, cuyas directivas o dirigentes hubiesen perdido vigencia con motivo del cumplimiento de las medidas extraordinarias derivadas de la emergencia sanitaria, se tendrán por prorrogadas a partir de la fecha en que concluyó su vigencia y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en los términos y condiciones previstas en el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.** - La prórroga materia de este Acuerdo aplica para las organizaciones sindicales que se encuentren en los siguientes supuestos:

**a)** Que la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas o dirigentes concluya o haya concluido entre el veintitrés de marzo de dos mil veinte y el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. Para este efecto, se instruye al titular de la Dirección General de Registro de Asociaciones para que publique en el portal de internet de esta Secretaría, la lista de sindicatos de trabajadores, federaciones y confederaciones que se encuentren en dicho supuesto.

**b)** Que los procesos de elección de las Directivas o dirigentes no se hayan llevado a cabo o se hayan suspendido con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General.

Las organizaciones sindicales en cita podrán solicitar la certificación de que se encuentran sujetas a la prórroga materia del presente, siempre que se ubiquen en el o los supuestos del inciso a) conforme a lo dispuesto en el Artículo Cuarto.

**Artículo Tercero.** - La prórroga de la vigencia de las constancias o tomas de nota a que se refiere el presente Acuerdo no implicará cambio o modificación alguna de las directivas o dirigentes, ni en su conformación ni en sus cargos.

**Artículo Cuarto.** - A fin de que la Dirección General de Registro de Asociaciones brinde atención y orientación a los sindicatos, federaciones y confederaciones en relación con la prórroga objeto de este Acuerdo y evitar que las organizaciones sindicales queden imposibilitadas para ejercer la representación de su organización en términos de los artículos 375, 376 y 692 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se establecen los días de lunes a viernes comprendidos desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas, siendo éste un horario que permite cumplir con las actuales medidas sanitarias.

**Artículo Quinto.** - La prórroga a la que se refiere el presente Acuerdo, no aplica para los procesos de elección de las Directivas o dirigentes que se hayan concluido antes del veintitrés de marzo de dos mil veinte y se encuentren pendientes de su registro; tampoco aplica para el caso de las Directivas o dirigentes de los componentes, Secciones o Delegaciones

## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

sindicales, y en su caso, para aquellas organizaciones sindicales que procedan a la elección de sus Directivas o dirigentes durante la vigencia del presente Acuerdo, en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias aplicables para dicha actividad.

**Artículo Sexto.** - Todos los actos y procedimientos se deberán desahogar por la Dirección General de Registro de Asociaciones, con base en lo prescrito en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo. Así mismo, cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelta por esta Secretaría, conforme a sus atribuciones.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y podrá extenderse su vigencia acorde con las medidas sanitarias que emitan las autoridades de salud para evitar el riesgo de contagio, o en su caso, una vez que se reanuden las labores en los centros de trabajo que corresponda.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno. - La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.** - Rúbrica.

8. El Viernes 5 de febrero el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicó Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270121/4.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos registro por la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 1 de febrero de 2021.

Por su importancia se inserta el texto completo:

**ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270121/4.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, mediante el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a partir del 1 de febrero de 2021.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - GOBIERNO DE MÉXICO. - Instituto Mexicano del Seguro Social. - Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.270121/4.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 18, párrafo cuarto, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; el Acuerdo número 58/1992, dictado por este Órgano de Gobierno, en sesión del 26 de febrero de 1992; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 1, de fecha 20 de enero de 2021, así como del dictamen del Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 18 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar el ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas’, mismo que se agrega como Anexo Único al presente Acuerdo, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de 8 de enero de 2021, en el cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía fijó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), que estará vigente a partir del 1 de febrero de 2021. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de enero de 2021. - El Secretario General, **Javier Guerrero García.** - Rúbrica.

## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

### ANEXO ÚNICO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DEL 2021.

**Primero.-** Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1 de febrero de 2021:

TIPO DE OBRA	COSTO (m <sup>2</sup> )
Bardas	\$439.00
Bodegas	\$582.00
Canchas de tenis	\$244.00
Casa habitación de interés social	\$980.00
Casa habitación tipo medio	\$1,163.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,520.00
Cines	\$1,136.00
Edificios habitacionales de interés social	\$946.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,103.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,620.00
Edificios de oficinas	\$946.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,248.00
Escuelas de estructura de concreto	\$878.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,024.00
Estacionamientos	\$556.00
Gasolineras	\$651.00
Gimnasios	\$980.00
Hospitales	\$1,685.00
Hoteles	\$1,697.00
Hoteles de lujo	\$2,282.00
Locales comerciales	\$1,018.00
Naves industriales	\$866.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$610.00
Piscinas	\$776.00
Remodelaciones	\$997.00
Templos	\$936.00
Urbanizaciones	\$336.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,729.00

**Segundo.-** Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1 febrero de 2021:

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50
Escolleras-obras marítimas	9.00

## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Escuelas de estructura de concreto	12.50
Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación - urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

**Tercero.-** El artículo 18, párrafo cuarto, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la misma sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, indica que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y entrarán en vigor el 1 de febrero de dicho año.

Con fecha 8 de enero de 2021, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA, vigentes a partir del 1 de febrero de 2021.

Año	Diario	Mensual	Anual
2021	\$89.62	\$2,724.45	\$32,693.40



## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

En virtud de lo anterior, los costos previamente relacionados han sido actualizados tomando como base para el cálculo el porcentaje de 3.15%, correspondiente al incremento de la UMA, como se señala a continuación:

Actualización de costos por m <sup>2</sup> de mano de obra para obra privada					
TIPO DE OBRA	Costo (m2) 2020	UMA 2020	UMA 2021	% Actualización	Costo (m2) 2021
Bardas	\$426.00	86.88	89.62	3.15	\$439.00
Bodegas	\$564.00	86.88	89.62	3.15	\$582.00
Canchas de tenis	\$237.00	86.88	89.62	3.15	\$244.00
Casa habitación de interés social	\$950.00	86.88	89.62	3.15	\$980.00
Casa habitación tipo medio	\$1,127.00	86.88	89.62	3.15	\$1,163.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,474.00	86.88	89.62	3.15	\$1,520.00
Cines	\$1,101.00	86.88	89.62	3.15	\$1,136.00
Edificios habitacionales de interés social	\$917.00	86.88	89.62	3.15	\$946.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,069.00	86.88	89.62	3.15	\$1,103.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,570.00	86.88	89.62	3.15	\$1,620.00
Edificios de oficinas	\$917.00	86.88	89.62	3.15	\$946.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,210.00	86.88	89.62	3.15	\$1,248.00
Escuelas de estructura de concreto	\$851.00	86.88	89.62	3.15	\$878.00
Escuelas de estructura metálica	\$993.00	86.88	89.62	3.15	\$1,024.00
Estacionamientos	\$539.00	86.88	89.62	3.15	\$556.00
Gasolineras	\$631.00	86.88	89.62	3.15	\$651.00
Gimnasios	\$950.00	86.88	89.62	3.15	\$980.00
Hospitales	\$1,633.00	86.88	89.62	3.15	\$1,685.00
Hoteles	\$1,645.00	86.88	89.62	3.15	\$1,697.00
Hoteles de lujo	\$2,212.00	86.88	89.62	3.15	\$2,282.00
Locales comerciales	\$987.00	86.88	89.62	3.15	\$1,018.00
Naves industriales	\$840.00	86.88	89.62	3.15	\$866.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$591.00	86.88	89.62	3.15	\$610.00
Piscinas	\$752.00	86.88	89.62	3.15	\$776.00
Remodelaciones	\$967.00	86.88	89.62	3.15	\$997.00
Templos	\$907.00	86.88	89.62	3.15	\$936.00
Urbanizaciones	\$326.00	86.88	89.62	3.15	\$336.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,676.00	86.88	89.62	3.15	\$1,729.00

Ciudad de México, a 27 de enero de 2021.- La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

- El Lunes 8 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-STPS-2020, Maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, Sistema de protección y dispositivos de seguridad.
- El Martes 9 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación federal del Trabajo en San Luis Potosí con sede en San Luis Potosí, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- El Miércoles 10 de febrero el instituto Mexicano del Seguro Social, publicó Aviso mediante el cual se designa al Titular de la División de Asuntos jurídicos para que supla las ausencias del Doctor José Arturo Velázquez García, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMA), Hospital de Especialidades Dr. Antonio Fraga Mouret del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.
- El Martes 16 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Convenio de revisión integral de fecha 14 de enero de 2021, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

13. El Viernes 19 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2021-5058 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
14. El Lunes 22 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2021-5054 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.
15. El Lunes 22 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2021-5055 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.
16. El Lunes 22 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo.

Para consultar el texto completo, ingresar a la siguiente dirección:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5611930&fecha=22/02/2021](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611930&fecha=22/02/2021)

17. El Martes 23 de febrero la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publico Oficio 500-05-2021-5056 por el que se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.
18. El Martes 23 de febrero la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publico Oficio 500-05-2021-5057 por el que se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
19. El Martes 23 de febrero la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publico Oficio 500-05-2021-5059 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.
20. El Miércoles 24 de febrero la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publico Oficio 500-05-2021-5060 por el que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
21. El Miércoles 24 de febrero la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publico Oficio 500-05-2021-5061 por el 2que se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.
22. El Miércoles 24 de febrero la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publico Oficio 500-05-2021-5062 por el que se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.
23. El Miércoles 24 de febrero la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publico Oficio 500-05-2021-5063 por el que se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

24. El Miércoles 24 de febrero el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, publicó Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión virtual extraordinaria de quince de febrero de dos mil veintiuno, por el que se establecen los lineamientos para la reapertura de actividades y la aplicación del Adendum al Protocolo sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado.
25. El Miércoles 24 de febrero el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, publicó Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión virtual extraordinaria de quince de febrero de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el Adendum al protocolo sanitario para la reapertura de actividades en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, que emite la Dirección General de Administración.
26. El Jueves 25 de febrero la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó Convenio de revisión salarial de fecha 8 de febrero de 2021, firmado por los representantes demás de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

## **IV. TEMAS DE INTERÉS**

### **1. TERCERA ETAPA (EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO) DE LA DETERMINACIÓN ANUAL DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE A LA SINIESTRALIDAD DEL EJERCICIO 2020.**

#### **Abreviaturas:**

LSS: Ley del Seguro Social.

RACERF: Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

#### **Comentarios:**

Para la Administración de la Siniestralidad podemos identificar las siguientes etapas:

#### **PRIMERA ETAPA: REGISTRO DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL**

**Período: De Enero a diciembre de 2020; se utilizó para efectuar el cálculo de la prima.**

#### **SEGUNDA ETAPA: CÁLCULO, DETERMINACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA**

**Período: De Enero a febrero de 2021; debió atenderse a más tardar el 1 de marzo de 2021.**

#### **TERCERA ETAPA: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Período: De marzo de 2021 a enero de 2022**

- A. Si no se presentó la Determinación Anual en tiempo, deberá agilizar su presentación aún cuando sea extemporánea, deberá para ello, acudir a las oficinas del IMSS que corresponda y presentarla; en caso de que en esas se nieguen a su recepción les sugerimos entregarla en la Oficina de Correspondencia y Archivo de la Delegación o, en último caso, enviarla por Correo Certificado con Acuse de Recibo, indicando que se utiliza este medio por haberse negado en el Instituto a recibir la mencionada determinación.

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

- B. Presentada la Determinación se deberán evaluar las repercusiones de la nueva prima en las finanzas de la empresa; asimismo se habrán de analizar las causas que propiciaron su incremento o disminución, retroalimentando a las áreas y departamentos de su empresa que corresponda tomar medidas al respecto;
- C. La nueva Prima determinada se deberá incorporar al SUA, para que el pago a partir del mes de marzo de 2021 se realice con el nuevo porcentaje;
- D. También se deben cotejar las Cédulas de determinación que mes a mes genera el IMSS, para comparar, si en ellas se considera a partir de marzo de 2021 la Prima que se declaró;
- E. Por su parte el IMSS a partir de la presentación de la Determinación, podrá rectificar o asignar la prima, mediante resolución, cuando la manifestada por el patrón no esté conforme a derecho, cuando el patrón en su Declaración no manifieste su prima, o bien, cuando no presente Declaración alguna (Artículo 33 del RACERF);
- F. En caso de que ese Instituto determine una nueva Prima, y si esta no se apega a derecho, el patrón podrá interponer alguno de los siguientes medios de defensa (Artículos 41 al 44 del RACERF):

**SOLICITUD DE DESACUERDO:** Se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de la autoridad y siempre y cuando no se haya interpuesto algún medio de defensa. Si el IMSS no da respuesta a dicha solicitud, dentro de los tres meses siguientes a su presentación, se considerará que la autoridad resolvió negativamente y se deberá interponer el siguiente medio de defensa. La presentación de este escrito interrumpe el plazo para interponer el Recurso mencionado.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:** Toda vez que la resolución emitida por el IMSS es un acto definitivo el patrón, en vez del Escrito de Desacuerdo, podrá interponer este recurso. También, dentro del plazo de los quince días hábiles, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución. No olvidar que de acuerdo a las reformas a la LSS del 20 de diciembre de 2001, se puede interponer el recurso correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin necesidad de intentar primeramente el recurso de inconformidad. (Artículos 294 y 295 LSS)

**ESCRITO DE ACLARACIÓN ADMINISTRATIVA:** Este escrito procede, cuando el patrón no presente Solicitud de Desacuerdo u otro Recurso de los mencionados. El plazo para su presentación es hasta el 31 de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso. Es requisito para este escrito que la rectificación de clasificación o prima o asignación de la nueva prima sea consecuencia de un error por parte del IMSS.

Es importante tener presente que, sea cualquiera el medio de defensa interpuesto por el patrón se deberán cubrir al IMSS las cuotas con la prima determinada por este (Art. 43 RACERF), hasta que se resuelva, en definitiva.

## **2. SUA (Sistema Único de Autodeterminación). Versión 3.6.1**

### **Avisos**

#### **NOVEDADES EN ESTA VERSIÓN**

A partir del 3 de febrero de 2021 se encuentra disponible la nueva versión 3.6.1 del SUA, en la cual se incluye

- Validación de la correcta captura del Salario Mínimo, Unidad de Medida y Actualización (UMA) y Valor Infonavit vigente a la fecha.
- Actualización de los factores de recargos para el período de julio de 1997 a diciembre de 2020.
- Actualización de los logos del IMSS e Infonavit en pantallas y reportes.

[Ver guía de uso»](#) 

[Ver video»](#) 

Si eres nuevo usuario, lee los requerimientos del sistema, las instrucciones, e instala la [versión de SUA 3.5.3](#) »

Te informamos que ahora puedes generar líneas de captura a través de SIPARE para facilitar el pago de tus cuotas. [Consulta la información completa»](#)

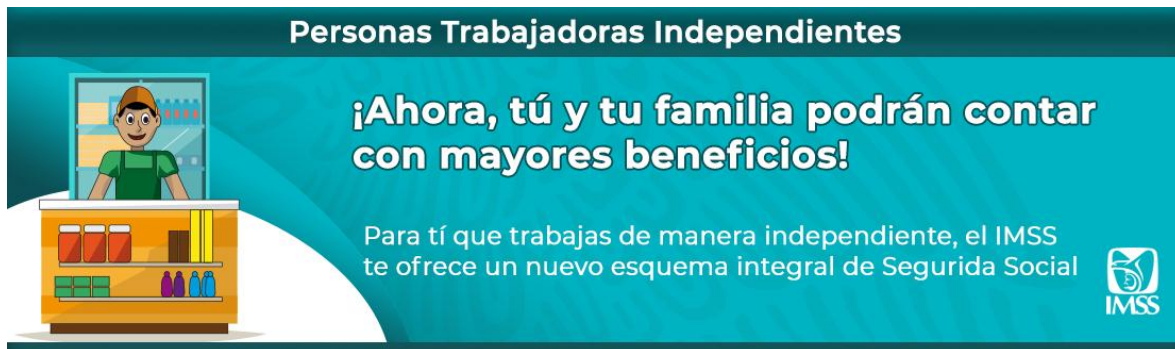
[Actualiza a la versión de SUA 3.6.1, disponible a partir del 3 de febrero de 2021.](#)

05/04/2020

DE:

<http://www.imss.gob.mx/patrones/sua>


### 3. PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES. PORTAL



**Personas Trabajadoras Independientes**

**¡Ahora, tú y tu familia podrán contar con mayores beneficios!**

Para tí que trabajas de manera independiente, el IMSS te ofrece un nuevo esquema integral de Seguridad Social



[Ingresa al trámite](#)



[Beneficios](#)



[Calculadora  
de cuotas](#)



[Contacto](#)



[Preguntas  
frecuentes](#)



Iniciar el trámite

## Nuevo esquema

En beneficio de los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, el IMSS ha dispuesto un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población.

DE.

<http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

## 4. SERVICIO DE INTERCOMUNICACIÓN DEL INFONAVIT

En el portal del INFONAVIT se informa al respecto lo siguiente:

### 1. Servicios de intercomunicación INFONAVIT

Son un conjunto de servicios electrónicos para el intercambio de información entre los sistemas de control de nómina y las herramientas tecnológicas del Infonavit, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales.

#### Objetivo

Contar con servicios que permitan una comunicación directa entre los sistemas de control de nómina y el Instituto, logrando una administración eficiente basada en los principios de excelencia en el servicio, transparencia y rendición de cuentas.

Este servicio permitirá el intercambio de información en diferentes procesos, y como primer paso en la implementación se lleva a cabo la liberación del Servicio de Intercomunicación de Avisos, que permite la consulta masiva de avisos de retención y suspensión relacionados a los créditos otorgados por el Instituto, el

cual tiene por objetivo notificar de manera oportuna los cambios que se realicen al crédito de los trabajadores activos y apoyar al patrón para que realice las retenciones correctas según corresponda.

Marco normativo

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT)

- Fracción III del Artículo 29.

Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (RIPAEDI)

- Párrafo I del Artículo 44.
- Párrafo IV del Artículo 44.
- Para poder utilizar estos servicios deberás:

#### **Como patrón:**

Contar con la contraseña a que se refiere el punto 2.

Solicitar a tu desarrollador de software de control de nómina que se certifique ante el Instituto o bien utilizar software de control de nómina de desarrolladores certificados por el Instituto que hayan incorporado el Servicio de Intercomunicación de Avisos en sus procesos.

Establecer una relación de confianza conforme el punto 3 con un desarrollador de software certificado.

#### **Como desarrollador:**

Contar con la contraseña a que se refiere el punto 2.

Realizar el proceso de certificación que se refiere el punto 4.

Solicitar a un patrón que establezca una relación de confianza conforme el punto 3.

## **2. Solicitud de contraseña**

[Solicitud de contraseña para acceso a los Servicios de Intercomunicación](#)

Para tener acceso a los Servicios de Intercomunicación se deberá solicitar al Instituto la asignación de una contraseña.

¿Quiénes lo solicitan?

Los patrones que cuenten con un software de control de nómina y los desarrolladores de software.

#### **Trámite**

Servicio en línea.

¿Dónde se solicita?

[Portal Empresarial del Infonavit](#)

### Requisitos

- Contar con un software de control de nómina.
- Estar registrado en el Portal Empresarial.
- Firma electrónica avanzada (e.firma), expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

### Información adicional

- Para realizar la solicitud de contraseña de los servicios de Intercomunicación ingresa al Portal Empresarial.
- Consulta la guía de usuario para la generación de contraseña para los Servicios de Intercomunicación:
- Guía de usuario para la generación de contraseña

[Descargar pdf](#)

[Video tutorial para la generación de contraseña](#)



### 3. Registro de relaciones de confianza

[Registro de relaciones de confianza en los Servicios de Intercomunicación](#)

Para que los patrones puedan realizar intercambio de información con los sistemas del Instituto, únicamente a través de los sistemas de nómina de los RFC registrados como relaciones de confianza.

¿Quiénes lo solicitan?

Los patrones que cuenten con un software de control de nómina.

#### Trámite

Servicio en línea.

¿Dónde se solicita?

[Portal Empresarial del Infonavit](#)

### Requisitos

- Contar con un software de control de nómina.
- Estar registrado en el Portal Empresarial.
- Firma electrónica avanzada (e.firma), expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Contraseña de acceso a los servicios de intercomunicación.

### Información adicional

- Para realizar el registro de tus relaciones de confianza previamente debes obtener tu contraseña del servicio.
- Consulta la guía de usuario para el registro de relaciones de confianza en los Servicios de Intercomunicación:



- Guía de usuario para registro de relaciones de confianza

[Descargar pdf](#)

[Video tutorial para registro de relaciones de confianza](#)



#### **4. Certificación para el Servicio de Intercomunicación de Avisos.**

[Certificación del Servicio de Intercomunicación de Avisos](#)

El Servicio de Intercomunicación de Avisos, te permite consultar desde tu sistema de control de nómina de forma masiva los avisos de retención y suspensión relacionados a los créditos otorgados por el Instituto.

Este servicio tiene por objetivo que cuentes con la información de los cambios que se realicen al crédito de los trabajadores activos y puedas realizar las retenciones de conformidad con la información de los avisos de retención, modificación de factor o suspensión vigente a la fecha en que se realice el cálculo de tu nómina.

¿Quiénes lo solicitan?

Desarrolladores de software.

##### **Trámite**

Servicio en línea.

¿Dónde se solicita?

[Portal Empresarial del Infonavit](#)

##### **Requisitos**

- Contar con un software de control de nómina.
- Estar registrado en el Portal Empresarial.
- Firma electrónica avanzada (e.firma), expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Contraseña asignada por el Instituto

##### **Información adicional**

- Para realizar el proceso de certificación del Servicio de Intercomunicación de Avisos ingresa al Portal Empresarial.
- Consulta la documentación relacionada con el proceso de certificación para el Servicio de Intercomunicación:
- Guía de usuario para solicitar certificación

[Descargar pdf](#)

[Video tutorial para solicitar certificación](#)

# GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---



## Lineamientos para obtener la certificación

[Descargar pdf](#)

## Guía para la implementación del servicio de Intercomunicación de Avisos

[Descargar pdf](#)

## Catálogos del Servicio de intercomunicación de Avisos

[Descargar zip](#)

DE:

[https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/patrones/resuelve-tramite/servicios\\_intercomunicacion/lut/p/z1/jZDBDolwDlafxSdoN-cyj0BwAw2M6AL0YnYySxQ9GJ\\_fhZMXB701-b62f4FgAJr8J9z8Ozwnf4\\_9SP1qNalpBGUUtBw70zG0Z8W1FdDPAFeIOkfWaGUUZoeyKvenLdcMgX59XWP0\\_2\\_xiHc\\_r4rhb8B1b5-OfylbuTwC0Jn8CoPR5PdCMpD6wNIOsIVsBr4eLNWCoss0X\\_AbiHA!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/#wra pper](https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/patrones/resuelve-tramite/servicios_intercomunicacion/lut/p/z1/jZDBDolwDlafxSdoN-cyj0BwAw2M6AL0YnYySxQ9GJ_fhZMXB701-b62f4FgAJr8J9z8Ozwnf4_9SP1qNalpBGUUtBw70zG0Z8W1FdDPAFeIOkfWaGUUZoeyKvenLdcMgX59XWP0_2_xiHc_r4rhb8B1b5-OfylbuTwC0Jn8CoPR5PdCMpD6wNIOsIVsBr4eLNWCoss0X_AbiHA!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/#wra pper)

Continúa en la siguiente hoja...

## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

### 5. AVISO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE AVISOS DE DICTAMEN DEL INFONAVIT



COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL  
GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN  
CGRF/GSF/2021/169

**Asunto: Comunicado General relativo a la presentación del Aviso de Dictamen.**

Ciudad de México a 21 de enero de 2021.


**Al Público en General.**  
Presente.

Derivado de la continuidad de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, este Instituto considera seguir apoyando los esfuerzos de aislamiento social, por lo que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los Patrones y Contadores Públicos Acreditados ante este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracciones VIII y IX, 29 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 3, fracción XLV, 4 fracción XI, y 15 del Reglamento Instituto en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo; en relación con el diverso 59 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Coordinador General de Recaudación Fiscal, expide el siguiente:

COMUNICADO:

Con relación a la presentación del Aviso del Dictamen relativo a la Opción para Dictaminarse por Contador Público Autorizado ante este Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores prevista en el Capítulo V del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, nuevamente por esta ocasión, podrá presentarse por medios electrónicos o de forma presencial hasta el 31 de mayo de 2021, otorgando un mes de prórroga. Lo anterior mediante el llenado del formato correspondiente visible y demás documentación obligatoria que se encuentra en la página electrónica del INFONAVIT conforme al artículo 59 del RIPAEDI, para que posteriormente sea digitalizado y enviado a los correos electrónicos oficiales siguientes: [ggarza@infonavit.org.mx](mailto:ggarza@infonavit.org.mx) y [ayhermandezr@infonavit.org.mx](mailto:ayhermandezr@infonavit.org.mx), para lo cual se deberá de tomar en cuenta lo señalado en el Anexo de Reglas para la presentación del Aviso, el cual forma parte del presente Comunicado.

ATENTAMENTE.

  
**M.A.F. Francisco Antonio Jiménez Rueda.**  
Gerente Senior de Fiscalización del  
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



Boulevard Presidentes Adolfo López Mateos No 3325, Piso 12,  
Col. San Jerónimo Lídice, D.T. Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, Ciudad de México.



Commutador 53226000 Ext. 096256

# GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102



## COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN

### ANEXO COMUNICADO CGRF/GSF/2021/169

En relación con lo señalado en el Comunicado contenido en el oficio número CGRF/GSF/2021/169, se establecen las siguientes reglas para la presentación del Aviso del Dictamen Infonavit por parte del Contador Público Autorizado

#### *Reglas para la presentación del Aviso.*

Para la recepción del aviso por medio electrónico es indispensable que adjunte:

1.- Formato correspondiente visible y demás documentación obligatoria misma que se encuentra en la página electrónica del INFONAVIT para que posteriormente sea digitalizado y enviado a los correos electrónicos oficiales siguientes:

[ggarza@infonavit.org.mx](mailto:ggarza@infonavit.org.mx) y [ayhemandezr@infonavit.org.mx](mailto:ayhemandezr@infonavit.org.mx)

2.- Con la presentación del aviso del dictamen al que se ha hecho referencia, los interesados deberán considerar que, en el correo electrónico correspondiente, deberán señalar expresamente la dirección de correo electrónico que utilizarán como medio de contacto, así como un correo electrónico alternativo; asimismo adjuntarán imágenes digitales en formato PDF de los siguientes documentos:

- Aviso para dictaminar debidamente requisitado y firmado autógrafamente por el patrón o su representante legal y el Contador Público Autorizado (formato DI-01 que pueden obtener en la página del Instituto).
- Constancia de Registro del Contador Público Autorizado debidamente fundada y firmada por funcionario competente (no se aceptará como constancia formato impreso de la página del INFONAVIT o sin firma autógrafa del funcionario competente).
- Constancia de Cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua del Contador Público Autorizado que va a elaborar el dictamen (copia con sello de recibido de la Delegación a la que corresponda el domicilio fiscal del CPA).
- Si el giro del patrón es la construcción, una relación de obras vinculadas al registro patronal (en formato Excel). En este caso, el periodo corresponde al mismo de la ejecución de la obra.
- Identificación oficial del patrón en caso de ser persona física o identificación oficial del representante legal en caso de ser persona moral o física con representante legal.
- Formato de inscripción patronal.
- Constancia de Situación Fiscal (emitida por el SAT).
- Acta constitutiva y modificaciones a la misma (en caso de ser persona moral).

Si es la primera ocasión que se presenta el aviso para dictaminar, se requiere:

- Acta constitutiva y modificaciones a la misma (en caso de ser persona moral). (formato PDF)
- Formato de inscripción patronal. (formato PDF)
- Identificación oficial del patrón (en caso de ser persona física, en formato PDF).
- Poder notarial e identificación oficial del representante legal (en caso de ser persona moral o física con representación legal en formato PDF).



Boulevard Presidente Agustín López Mateos No 3325, Piso 12,  
Col. San Jerónimo, C.P. 10200, Ciudad de México.



Commutador 53226600 Ext. 096256

# GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102



Y en la presentación de dictámenes subsecuentes:

- Identificación oficial del patrón (persona física en formato PDF).
- Poder notarial e identificación oficial del representante legal (en caso de ser persona moral o física con representación legal en formato PDF).

3.- En caso de que se requiera enviar archivos comprimidos, deberán entregarse en formato \*.zip. No se recibirán archivos en \*.txt y/o en formato \*.rar

4.- Solo se recibirá un aviso por correo, en caso de enviar varios avisos dentro del mismo, no serán aceptados para su validación.

5.- En el asunto del correo deberá decir el nombre del patrón y el ejercicio al que corresponda, todo con mayúsculas, sin comas ni guiones altos o bajos, previo de indicar que es Aviso de Dictamen.

Ejemplo:

## AVISO DICTAMEN LA TIENDA SA DE CV 2020

6.- Deberán de cerciorarse de escribir correctamente las direcciones de los correos a donde serán enviados los avisos, y cumplir con lo relacionado anteriormente, para que sean recibidos debidamente y que el Instituto proceda a validarlos y verificar que dicha dirección no tenga restricciones de envío.

De igual forma deberán cerciorarse de que el domicilio fiscal que señalen en el aviso sea el domicilio fiscal del patrón.

7.- El Instituto enviará correo electrónico confirmando la recepción de la información. La confirmación de recepción del correo electrónico al que se ha hecho referencia no implica que se tenga por recibido el aviso de dictamen, por lo que una vez revisado que la información y documentación esté completa, este Instituto enviará al CPA a través de los correos electrónicos antes señalados, el número de aviso que por turno le fue asignado.

8.- En caso de no reunir algunos de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales y legales aplicables, a través del mismo medio electrónico, se le informará al CPA a efecto de que subsane la irregularidad en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que se envió el correo, en caso contrario se tendrá por no presentado.

9.- Cualquier comunicación recibida de algún correo electrónico diverso a los señalados en el presente Comunicado no será vinculante y, por tanto, no tendrá validez alguna.

10.- Esta medida se refiere únicamente al proceso de envío y recepción del aviso del dictamen, por lo que el dictamen correspondiente deberá presentarse en los términos establecidos en el artículo 65 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de manera presencial dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de presentación de este aviso del dictamen.

11.- Una vez enviada la información, no es necesario que se envíe nuevamente, a fin de evitar duplicidad de información y saturación de correos.

12.- Se requiere que la persona que envía el correo, de seguimiento al trámite solicitado.



Boulevard Presidente Adolfo López Mateos No 3325, Piso 12,  
Col. San Jerónimo Lídice, D.T. Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, Ciudad de México.



Commutador 53226600 Ext. 096256

## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

### 6. AVISO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CONSTANCIAS DE LOS CPA AL INFONAVIT



COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL  
GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN  
CGRF/GSF/2021/167

**Asunto: Comunicado General relativo a la presentación de la información como Socio Activo de un colegio o asociación profesional y Constancia de Cumplimiento de la Norma de Educación Continua.**

Ciudad de México a 21 de enero de 2021.


**Al Público en General.**  
Presente.

Derivado de la continuidad de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, este Instituto considera seguir apoyando los esfuerzos de aislamiento social, por lo que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los Patrones y Contadores Públicos Acreditados ante este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracciones VIII y IX, 29 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 3, fracción XLV, 4 fracción XI, y 15 del Reglamento Instituto en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo; en relación con el diverso 57 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Coordinador General de Recaudación Fiscal, expide el siguiente:

COMUNICADO:

Con relación a los Contadores Públicos Autorizados que pretendan dictaminar para efectos de Infonavit previsto en el Capítulo V del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **deberá de presentar dentro de los tres primeros meses de cada año, que es Socio Activo de un colegio o asociación profesional y presentar Constancia de Cumplimiento de la Norma de Educación Continua**, por esta ocasión, podrá presentarse por medios electrónicos el cumplimiento oportuno dentro de los tres primeros meses del 2021 o si bien lo desean de forma presencial en la delegación regional correspondiente. Lo anterior mediante el llenado del formato correspondiente visible y demás documentación obligatoria que se encuentra en la página electrónica del INFONAVIT para que posteriormente sea digitalizado y enviado a los correos electrónicos oficiales siguientes: [ggarza@infonavit.org.mx](mailto:ggarza@infonavit.org.mx) y [ayhernandezr@infonavit.org.mx](mailto:ayhernandezr@infonavit.org.mx), para lo cual se deberá de tomar en cuenta lo señalado en el Anexo de Reglas para la presentación al Cumplimiento de la Norma de Educación Continua y Socio Activo, el cual forma parte del presente Comunicado.

ATENTAMENTE.

  
**M.A.F. Franz Antonio Jiménez Rueda.**  
Gerente Senior de Fiscalización del  
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



Boulevard Presidente Adolfo López Mateos No 3325, Piso 12,  
Col. San Jerónimo Lídice, D.T. Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, Ciudad de México.



Commutador 63226600 Ext. 096256

# GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102



## COORDINACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN FISCAL GERENCIA SENIOR DE FISCALIZACIÓN

### ANEXO COMUNICADO CGRF/GSF/2021/167

En relación con lo señalado en el Comunicado contenido en el oficio número CGRF/GSF/2021/167 se establecen las siguientes reglas para la presentación del Cumplimiento de la Norma de Educación Continua y Socio Activo, el cual forma parte del presente Comunicado.

#### *Reglas para la presentación del cumplimiento de la Norma de Educación Continua y Socio Activo.*

Para la recepción de la Norma de Educación Continua y Socio Activo por medio electrónico es indispensable que adjunte:

1.- Formato de Presentación de Constancia de Socio Activo y de Actualización de la Norma de Educación Continua visible deberá de estar bien requisitado sin tachaduras ni enmendaduras, deberá de tener firma autógrafa con bolígrafo tinta azul, todos los campos son obligatorios junto con la demás documentación obligatoria, misma que se encuentra en la página electrónica del INFONAVIT para que posteriormente sea digitalizado y enviado a los correos electrónicos oficiales siguientes:

[ggarza@infonavit.org.mx](mailto:ggarza@infonavit.org.mx) y [ayherandezr@infonavit.org.mx](mailto:ayherandezr@infonavit.org.mx)

2.- Con la presentación de Constancia de Socio Activo y de Actualización de la Norma de Educación Continua, los interesados deberán considerar que, en el correo electrónico correspondiente, deberán señalar expresamente la dirección de correo electrónico que utilizarán como medio de contacto, así como un correo electrónico alterno; asimismo adjuntarán imágenes digitales en formato PDF de los siguientes documentos:

- Formato de Presentación de Constancia de Socio Activo y de Actualización de la Norma de Educación Continua.
- Constancia de Socio Activo de un Colegio o Asociación Profesional.
- Constancia de Cumplimiento de la Norma de Educación Continua por el año inmediato anterior con número de certificación.
- Comprobante actualizado del domicilio fiscal emitido por el SAT (cuya fecha de expedición no exceda treinta días naturales).

3.- En caso de que se requiera enviar archivos comprimidos, deberán entregarse en formato \*.zip. No se recibirán archivos en \*.txt y/o en formato \*.rar

4.- Solo se recibirá un correo electrónico con toda la documentación, en caso de enviar varios correos con documentación anexa faltante, no serán aceptados para su validación.

5.- En el asunto del correo deberá decir "Presentación NEC" nombre del Contador Público Autorizado y su Número de Registro ante Infonavit.

Ejemplo:

Presentación NEC\_OSCAR PEREZ LOPEZ\_NÚMERO REGISTRO 1234

6.- Deberán de cerciorarse de escribir correctamente las direcciones de los correos a donde serán enviado la Constancia de Socio Activo y de Actualización de la Norma de Educación Continua, y



Boulevard Presidente Golfo Lopez Mateos No 3325, Piso 12,  
Col. San Jerónimo Lido, D.T. Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, Ciudad de México.



Commutador 53228600 Ext. 098256

# GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102



cumplir con lo relacionado anteriormente, para que sean recibidos debidamente y que el Instituto proceda a validarlos y verificar que dicha dirección no tenga restricciones de envío.

De igual forma deberán cerciorarse de que el domicilio fiscal que señalen en el formato de Constancia de Socio Activo y de Actualización de la Norma de Educación Continua, sea el domicilio fiscal del Contador Público Autorizado.

7.- El Instituto enviará correo electrónico confirmando la recepción de la información. La confirmación de recepción del correo electrónico al que se ha hecho referencia, no implica que se tenga por recibido la Constancia de Socio Activo y de Actualización de la Norma de Educación Continua, por lo que una vez revisado que la información y documentación esté completa, este Instituto enviará al CPA a través de los correos electrónicos antes señalados, el Formato de Constancia de Socio Activo y de Actualización de la Norma de Educación Continua debidamente sellado con la fecha de recibido y demás documentación sellados con la fecha de recibido.

8.- En caso de no reunir algunos de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales y legales aplicables, a través del mismo medio electrónico, se le informará al CPA a efecto de que subsane la irregularidad en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que se envió el correo, en caso contrario se tendrá por no presentado.

9.- Cualquier comunicación recibida de algún correo electrónico diverso a los señalados en el presente Comunicado no será vinculante y, por lo tanto, no tendrá validez alguna.

10.- Esta medida se refiere únicamente al proceso de la recepción de la Constancia de Socio Activo y de Actualización de la Norma de Educación Continua dentro los tres primeros meses del año en curso, si posteriormente desea presentarla será de forma presencial en la delegación regional que corresponda al domicilio fiscal del CPA.

11.- Una vez enviada la información, no es necesario que se envíe nuevamente, a fin de evitar duplicidad de información y saturación de correos.

12.- Se requiere que la persona que envía el correo, de seguimiento al trámite solicitado.



Boulevard Presidente Adolfo Lopez Mateos No 3325, Piso 12,  
Col. San Jerónimo Lídice, D.T. Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, Ciudad de México.



Commutador 53226600 Ext. 096256



## **7. LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECONOCE QUE EL CONTAGIO POR SARS-CoV-2 PUEDE CONSTITUIR UNA ENFERMEDAD DE TRABAJO**

COMUNICADO 0005/2021. 28 de enero de 2021

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reconoce que el contagio por SARS-Cov-2 puede constituir una enfermedad de trabajo

Respecto del exhorto de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión - Cámara de Diputados, se hace del conocimiento de la opinión pública que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituyó en febrero del año 2020 la subcomisión para la Actualización de la Tabla de Enfermedades de Trabajo.

El reconocimiento de la afectación por SARS-Cov-2 como enfermedad de trabajo, está sustentado en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo que define como enfermedad de trabajo “todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”, que tiene como resultado secuelas o la muerte del trabajador.

El Coronavirus SARS-Cov-2 ya se encuentra contemplado como enfermedad de trabajo en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, específicamente en la fracción 136, relativa a la virosis (hepatitis, enterovirus, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielitis y otras).

En este sentido también, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó el pasado 3 de abril de 2020 los “Criterios de calificación para casos con coronavirus como enfermedad de trabajo”, donde se establecen mecanismos para poder reconocer esta enfermedad no sólo en los casos de las personas trabajadoras del mismo Instituto, sino para todas las personas trabajadoras afiliadas al IMSS.

Con estos Criterios, las personas trabajadoras que soliciten una incapacidad temporal por causa de SARS-Cov-2, recibirán el beneficio del seguro de riesgos de trabajo del Instituto, siempre y cuando las investigaciones determinen la causa-efecto, trabajo-daño.

## **8. INICIATIVA PARA GENERALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A LOS TRABAJADORES, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción I, 164 numeral 1, 169 numeral 1, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo con el objetivo de garantizar los derechos laborales, en materia de prima de antigüedad, de los trabajadores que se separan voluntariamente de su empleo (renuncian), conforme a la siguiente**

...

## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

### TABLA COMPARATIVA

Para aplicar el sentido y alcance de las reformas propuestas, se presenta un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la presente propuesta:

<b>Ley Federal del Trabajo</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:</p> <p>I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;</p> <p>II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;</p> <p>III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;</p> <p>IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:</p> <p>1. a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.</p> <p>2. b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.</p> <p>3. c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores</p>	<p>Artículo 162.- Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:</p> <p>I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;</p> <p>II. Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;</p> <p>VII. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, <del>siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.</del> Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;</p> <p>VIII. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:</p> <p>1. a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.</p> <p>2. b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.</p> <p>3. c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores</p>



## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

<p>mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.</p> <p>V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y</p> <p>VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.</p>	<p>mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.</p> <p>IX. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y</p> <p>X. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.</p>
--	--

Continúa en la siguiente hoja...



## 9. COMUNICADO DE LA SUPREMA CORTE SOBRE EL TOPE DE PENSIONES DEL ISSSTE



No. 042/2021

Ciudad de México, 17 de febrero de 2021.

### **EL CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DE PENSIONES JUBILATORIAS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SUJETOS AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE, DEBE DETERMINARSE CON BASE A LA UMA: SEGUNDA SALA**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación determinó, en sesión remota, que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivada de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario.

La reforma constitucional eliminó el salario mínimo como parámetro para calcular el monto de pago de diversas obligaciones, multas, créditos, y aportaciones de seguridad social. La finalidad de esta modificación fue permitir que el salario mínimo pudiera ser incrementado constantemente para recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores; ello sin que al mismo tiempo se incrementaran otra serie de conceptos ajenos al salario. La decisión de la Segunda Sala permitirá que continúe la recuperación del salario, sin poner en riesgo los fondos de pensiones.

Por todo lo anterior, la Sala concluyó que, acorde con la Constitución Federal, la Ley del ISSSTE abrogada y el artículo Décimo transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, el tope máximo de la pensión jubilatoria debe calcularse con base en la UMA.

**Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.**

## **10. FGR PRESENTA DENUNCIAS CONTRA CONTRIBUYENTES RELACIONADOS CON FACTURERAS**

15 febrero, 2021. [Diego Coto](#). EL CONTRIBUYENTE

La Fiscalía presentó denuncias contra seis personas involucradas con empresas factureras.

Esta semana, la Fiscalía General de la República presentó carpetas de investigación contra seis evasores fiscales relacionados con empresas factureras. Como explica Milenio, el monto defraudado es de más de 37 millones de pesos.

Los seis evasores fueron acusados de defraudación fiscal y lavado de dinero equiparado a delincuencia organizada. Con la reforma penal fiscal que entró en vigor en 2020, se enfrentan a prevención preventiva oficiosa y hasta 13 años de cárcel.

[Desde mediados del año pasado](#), el presidente Andrés Manuel López Obrador afirmó que las autoridades fiscales darían oportunidad a que se pongan al corriente las entidades que hayan hecho uso de facturas falsas para amparar operaciones inexistentes. Añadió que el SAT enviará avisos regulatorios con la finalidad de que las entidades que se presume hicieron esto, puedan demostrar de acuerdo a la normatividad aplicable lo contrario.

Ahora, las [denuncias e investigaciones](#) que está presentando la Fiscalía van contra los contribuyentes que no se pusieron al corriente.

### **Los investigados**

Estos son los seis empresarios investigados por la Fiscalía, de acuerdo con el periódico Milenio:

Javier Gustavo Garnica Zuleta, director general de Linguatec. Es una empresa dedicada a la enseñanza de otras lenguas; actualmente cuenta 19 escuelas en el país. De acuerdo con la Fiscalía, llevó a cabo actividades fraudulentas con la facturera SAV DELL S.A. de C.V. por 14 millones de pesos.

Luis Ronaldo Balam, relacionado con la facturera Impulso Empresarial Becka; actualmente es investigado por un monto de nueve millones de pesos. La facturera también está siendo investigada en Quintana Roo por un contrato ilícito; además, estuvo involucrada en los esquemas de subcontratación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), durante la gestión de Rosario Robles.

El notario Arturo Ramos Alatorre. Es investigado por manejo de recursos de manera ilícita de la facturera Ingeniería Proyectos y Tratamientos Ecológicos Residuales S.A. de C.V. por siete millones de pesos.

Daniel Enrique Contreras Tirado, relacionado con la facturera Costa Bella y Sands de R.L. de C.V. Investigado por operaciones de seis millones de pesos.

Maximiliano Hernández Suárez, relacionado con la facturera Black Systems VIP S.A. de C.V. Investigado por manejo ilícito de 575 mil pesos. La empresa forma parte de una red de lavado de dinero a la que también pertenece la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).

Jaime Ramírez Peralta, relacionado con Ingeniería Proyectos y Tratamientos Ecológicos Residuales. Es investigado por manejo de recursos ilícitos por 264 mil pesos.

Con información de Milenio

## **11. LA FGR DICTA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA RAUL BEYRUTI, PRESIDENTE DE GRUPO GIN**

La Fiscalía investiga al directivo de la empresa de servicios de outsourcing por los delitos de lavado de dinero y delincuencia organizada.

mar 23 febrero 2021. Expansión

La lucha del gobierno contra la millonaria evasión fiscal de las empresas de subcontratación (outsourcing) tiene ya su primera víctima. La Fiscalía General de la República (FGR) dictó orden de aprehensión contra Raúl Beyruti, presidente y director del Grupo GIN, el líder del mercado en el sector, por los delitos de lavado de dinero y delincuencia organizada.

Junto con Beyruti hay al menos 12 personas indiciadas con los mismos cargos, según dijeron fuentes gubernamentales a Expansión. También se está investigando a algunas de las personas (morales) que contrataron los servicios de Gin Group, según las mismas fuentes.

La empresa se encamina hacia una crisis profunda. Compañías como Wal-Mart, Ford o Softek que tenían servicios de subcontratación de personal con Gin Group, y a las que la empresa enarbolaba como ejemplo de legalidad de sus servicios, rescindieron sus contratos.

Grupo Gin aparece en el listado de 2020 de las 500 empresas más importantes de Expansión con ventas de 38,865 millones de pesos. El conglomerado surgió en la última década como un grupo formado por un centenar de empresas entre las que se incluyen consultoras de Recursos Humanos, empresas de servicios de subcontratación de empleados, centros deportivos o participación en medios de comunicación como Playboy o Forbes México.

### **Un esquema de fraude**

El gobierno acusa a las empresas que ofrecían servicios ilegales de “outsourcing” como Grupo Gin de ocultar relaciones laborales mediante un esquema de emisión de facturas por servicios no realmente prestados que afectó a cientos de miles de trabajadores de empresas de todo el país.

Sus clientes, entre las que se cuentan algunas de las mayores compañías del país, eludían así la mayor parte de la cotización al Seguro Social, el Infonavit y las afores de los trabajadores de las empresas a las que servía, y ofrecía además la deducción por IVA de los servicios prestados. El agujero fiscal resultante asciende, según cálculos del gobierno, supera los 250,000 millones de pesos.

En el caso de Grupo Gin la Fiscalía persigue a Beyruti como líder de todo el grupo empresarial, pero también porque aparece como director en alguna empresa del grupo en la cual pudo demostrarse fraude fiscal y lavado de dinero.

## V. RESOLUCIONES

### **AUTORIDAD LIQUIDADORA. - NO LE CORRESPONDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL BANCO DE MEXICO.**

Para la legal actualización de contribuciones omitidas a cargo de un contribuyente, basta que la autoridad, en uso de sus facultades liquidadoras, ajuste su proceder a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código fiscal de la Federación, esto es, realizando el procedimiento ahí previsto y utilizando los índices Nacionales de Precios al Consumidor previamente determinados por el Banco de México, pero no le corresponde calificar si esta institución se ajustó a lo dispuesto en el artículo 20-Bis del mismo Ordenamiento para determinar los citados Índices, ni tampoco explicar en el acto determinante de créditos el procedimiento que aquél siguió para ello y la información utilizada.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-10/2020)

#### **PRECEDENTES:**

##### **V-P-1aS-112**

Juicio No. 6519/01-17/09-2/155/02-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de abril de 2002, por mayoría de 4 votos a favor y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallon.

(Tesis aprobada en sesión de 4 de junio de 2002)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año II. No. 23. Noviembre 2002.p.58

##### **VIII-P-1aS-510**

Juicio contencioso Administrativo Núm. 532/17-16-01-6/1307/18-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de noviembre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretaria: Lic. Beatriz Rodríguez Figueroa.

(Tesis aprobada en sesión de 27 de noviembre de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 30. Enero 2019.p.636

##### **VIII-P-1aS-586**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4387/17-11-02-3/172/19-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 30 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Lizbeth Denisse Ramírez Valverde.

(Tesis aprobada en sesión de 30 de abril de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 34. Mayo 2019. P. 322

##### **VIII-P-1aS-65**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 11363/18-17-12-5/1225/19-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de justicia Administrativa, en sesión de 14 de noviembre de 2019, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Lizbeth Dennise Ramírez Valverde.

(Tesis aprobada en sesión de 14 de noviembre de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2019. P. 110

##### **VIII-P-1AS-734**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 18673/18-17-10-4/1821/19-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 10 de marzo de

2020, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretario: Lic. Carlos Humberto Rosas Franco.

(Tesis aprobada en sesión de 10 de marzo de 2020)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 45. Abril-Agosto 2020. P. 449

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de justicia Administrativa, en la sesión ordinaria a distancia celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veinte.- Firman, el Magistrado Doctor Manuel Luciano Hallivís Pelayo, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior, ante el Maestro Roberto Carlos Ayala Martínez, secretario Adjunto de Acuerdos de la Primera Sección de la Sala Superior, quien da fe.

#### **JURISPRUDENCIA NUM. VIII-J-1aS-101**

#### **DEDUCCIONES, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO EN LAS FACTURAS QUE AMPAREN OPERACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS LLAVE EN MANO.**

El contrato llave en mano es aquel en que el contratista se obliga frente al cliente o contratante, a cambio de un precio, generalmente alzado, a concebir, construir y poner en funcionamiento una obra determinada que el mismo previamente ha proyectado; en este tipo de contrato el énfasis ha de ponerse en la responsabilidad global que asume el contratista frente al cliente. Por lo tanto, es evidente que en esos casos no se está en presencia de una variedad de servicios de uno solo, de ahí que no pueda exigirse que en la factura o comprobante respectivo se describa la cantidad y precio unitario de cada uno de los servicios prestados, en tanto se trata de uno solo: por ende es claro que el comprobante fiscal respectivo emitido bajo esta modalidad si cumple los requisitos de ley cuando consigna un solo servicio.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1104/17-19-01-7-OT. - Resuelto por la Sala Regional Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 12 de febrero de 2018, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora por Ministerio de Ley: Alejandra Martínez Martínez.- Secretaria: Lic. Guadalupe Marisol Toledo Penagos.

#### **VII-CASR-CH-1**

#### **COMPROBANTES FISCALES, LAS FACTURAS REEXPEDIDAS CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE LAS PRIMIGENIAS, AMPARAN LA MISMA OPERACIÓN, FECHA DE ESTA Y MONTO.**

El hecho de que un comprobante emitido y asentado en la contabilidad en un mismo ejercicio fiscal, hubiese sido cancelado y reexpedido en fecha futura, no es un elemento determinante sobre la inexistencia de la operación, toda vez que ambas empresas subsanaron su situación fiscal mediante la reexpedición de las facturas, permitiendo a la demandada simplificar la verificabilidad de las operaciones, al tratarse de la misma operación, fecha y montos, por lo que las facturas reexpedidas sustituyen a las que fueron canceladas si contienen los mismos elementos de referencia. Sin que sea óbice que en las facturas canceladas no se haya plasmado el motivo para ello, toda vez que dicha carga corresponde a la empresa otorgante y no puede ser imputable a quien las recibe, pues no existe precepto legal, en donde se obligue al usuario de un comprobante fiscal que verifique el debido cumplimiento de los deberes fiscales a cargo del emisor del documento, ya que únicamente se encuentra obligado a cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y Clave de Registro Federal de contribuyentes de quien los expide y aparece en ellos, son los correctos, así como verificar que contiene los requisitos previstos en el artículo 29-A del código Fiscal de la federación.

Juicio Contencioso administrativo Núm. 6/17-ERF-01-2.- Resuelto por la sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones civiles del



Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 1 de junio de 2018, por mayoría de votos. - Magistrado Instructor: Javier Ramírez Jacintos.- Secretaria: Lic. Clara Dolores Quizihuil Cárdenas.

#### **VIII-CASE-REF-8**

#### **GASTOS Estrictamente Indispensables. Para su Determinación debe Estarse a la Naturaleza de las Operaciones que les Dieron Origen, y no a la Denominación de la Cuenta Específica de la Contabilidad en que el Contribuyente los haya Registrado.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, correlativo al artículo 31 fracción I del Ordenamiento vigente, para que resulte procedente una deducción autorizada, esta debe ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente. Ahora bien, para determinar si una deducción es estrictamente indispensable o no, debe atenderse a la naturaleza misma de la operación que le dio origen, ya que solo así podrá valorarse si la erogación respectiva se encuentra directamente vinculada con la consecución del objeto social de la empresa. Por tanto, el hecho de que la contabilidad del contribuyente se identifiquen las cuentas contables con una determinada denominación, como en la especie resultó "Costo de Molienda", y en esa cuenta contable se registraron operaciones que no correspondían exclusivamente a la actividad material de molienda de granos, como lo eran "artículos de aseo y limpieza", "mantenimiento de edificio", "energía eléctrica" o "previsión social", no hace que los gastos registrados pierdan su característica de ser estrictamente indispensables.

#### **PRECEDENTES:**

##### **VI-P-2aS-730**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 636/08-11-01-6/2008/10-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de enero de 2011, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Manuel Ángel Sánchez.

(Tesis aprobada en sesión de 17 de febrero de 2011)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año IV. No. 40. Abril 2011.p.448

##### **VII-P-2aS-951**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/11225-13-01-02-05-OT/102/15-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de noviembre de 2015, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretaria: Lic. Teresa Isabel Téllez Martínez.

(Tesis aprobada en sesión de 19 de noviembre de 2015)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 58. Mayo 2016.p.279

##### **VII-P-2aS-188**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20883/16-17-01-1/250/17-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en sesión de 26 de septiembre de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Maribel Cervantes Lara.

(Tesis aprobada en sesión de 26 de septiembre de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 16. Noviembre 2017.p.478

#### **REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:**

##### **VIII-P-2aS-657**

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14054/18-17-10-4/AC1/1504/19-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 3 de septiembre de 2020, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. David Alejandro Alpide Tovar.

(Tesis aprobada en sesión a distancia de 3 de septiembre de 2020)

**PAGO BAJO PROTESTA. PROCEDE SU DEVOLUCIÓN CUANDO SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE LO MOTIVÓ.**

Si bien es cierto que el Código Fiscal de la Federación vigente, no prevé la figura del pago bajo protesta, este es aquel que realiza el particular sin estar de acuerdo con el crédito fiscal o multa que se le determina, ya que lo hace de manera espontánea para protegerse de un daño que le pueda sobrevenir o bien para liberarse de los efectos que le ocasionan dichos actos administrativos; mismo pago que se propone impugnar a través de los medios de defensa legalmente establecidos; por lo que si a través de la sentencia definitiva se anula el crédito o multa impuesta a la actora, es evidente que en ese momento nace su derecho a la devolución, que se encuentra prevista en el artículo 22, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que reconoce el pago bajo protesta al señalar que: 'si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule', lo que implica que el derecho del particular a que se le devuelva la cantidad pagada por concepto de multa o determinación de crédito, nace en el momento en que se obtiene el derecho subjetivo a favor de la actora, es decir, cuando se haya declarado la nulidad lisa y llana de la determinación a su cargo.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 350/16-EC1-01-8.- Resuelto por la Primera Sala Especializada en Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 8 de febrero de 2016, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Yazmín Alejandra González Arellanes.- Secretario: Lic. Jesús Antonio Tepexicuapan Islas.

Tesis: VII-CASE-EC1-1

Página: 400

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 46. Septiembre 2020

Materia:

Sala: Primera Sala Especializada en Comercio Exterior (Ciudad de México).

Tipo: Tesis Aislada

**PENSIÓN MENSUAL POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DERIVADA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997, PARA SU CÁLCULO DEBEN CONSIDERARSE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron el procedimiento para cuantificar la pensión mensual por incapacidad permanente deducida de enfermedades de trabajo y sostuvieron posturas encontradas, pues mientras algunos concluyeron que para el cálculo correspondiente la multiplicación respectiva debe hacerse por trescientos sesenta días al corresponder a treinta días por mes, los otros estimaron que la multiplicación indicada debe hacerse por los trescientos sesenta y cinco días que comprende un año.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito considera que la pensión mensual por incapacidad parcial permanente derivada de enfermedad o accidente de trabajo debe ser calculada tomando en cuenta los siguientes elementos: 1. El porcentaje de la incapacidad declarada; 2. El salario para su cuantificación; 3. El número de días que integran un año; y 4. El número de meses que contiene un año, de ahí que para su cálculo deban considerarse los trescientos sesenta y cinco días del año.

Justificación: Lo anterior, pues en términos del artículo 2o. de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, la seguridad social tiene por finalidad –entre otras– la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Por otra parte, el artículo 48 del cuerpo normativo en cuestión, establece que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Ahora, si bien las fracciones II y III del artículo 65 de la ley de seguridad social en comento disponen las bases y el mecanismo para determinar la pensión mensual derivada de riesgos de trabajo, sin que expresamente señalen el número de días por el que debe multiplicarse el salario correspondiente; sin embargo, únicamente tomando en consideración todos los días del año, puede lograrse la finalidad de la seguridad social, esto es, conseguir la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Aunado a ello, el artículo en comento prevé el pago de la pensión considerando tanto el salario que estuviera cotizando el asegurado, así como el término de cincuenta y dos semanas, que son precisamente las que integran un año. Además, las pensiones otorgadas con motivo de riesgos de trabajo tienen naturaleza indemnizatoria derivada precisamente de su actividad laboral. En ese sentido, la pensión que se le otorga al operario tiene su origen en el detrimento que sufrió con motivo de su trabajo, beneficio que se va generando día con día al realizar sus actividades laborales, por lo que no existe justificación para determinar que la pensión mensual respectiva debe obtenerse al multiplicar por treinta días que abarca un mes, porque ello implicaría desconocer cinco días laborados. Máxime que la duración de un año de servicios, a fin de tener derecho a diversas prestaciones, equivale a trescientos sesenta y cinco días, de ahí que las semanas cotizadas por los trabajadores comprenden dicho período laborado y no trescientos sesenta días, pues, incluso se pagan cotizaciones por el periodo equivalente a un año completo.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Contradicción de tesis 27/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Quinto, Octavo, Décimo Primero y Décimo Tercero, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 23 de noviembre de 2020. Mayoría de dieciséis votos a favor de los Magistrados José Manuel Hernández Saldaña, Rosa María Galván Zárate, Elisa Jiménez Aguilar, quien formula voto aclaratorio respecto de los considerandos séptimo y octavo, José Luis Caballero Rodríguez, María Eugenia Gómez Villanueva, Antonio Rebollo Torres, Genaro Rivera, Joel Darío Ojeda Romo, Miguel Ángel Ramos Pérez, Gilberto Romero Guzmán, Héctor Pérez Pérez, quien formula voto particular en relación con el resolutivo primero, Salvador Hernández Hernández, Miguel Bonilla López, Juan Manuel Alcántara Moreno, Juan Manuel Vega Tapia y Andrés Sánchez Bernal. Disidente: Edna Lorena Hernández Granados, quien formula voto particular. Ponente: Miguel Ángel Ramos Pérez. Secretaria: Claudia Valeria Delgado Urby.

Tesis y criterios contendientes

El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 406/2019, el cual dio origen a la tesis aislada número I.11o.T.19 L (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. EL CÁLCULO PARA LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO MENSUAL, DEBE CONSIDERAR LOS 365 DÍAS DEL AÑO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo IV, octubre de 2019, página 3573, con número de registro digital: 2020908, y

El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 1068/2018, el sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 366/2019, y el diverso sustentado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 567/2019.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 27/2019, resuelta por el Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de febrero de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de febrero de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Registro digital: 2022684

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: PC.I.L. J/70 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

**PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA (LISTA) EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y POR BUZÓN TRIBUTARIO, Y SUS EFECTOS PARA IMPUGNARLA EN LA VÍA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.**

Acorde con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, existen dos tipos de notificaciones: por medios de comunicación, como son la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y el Diario Oficial de la Federación e, individualizada, por buzón tributario, con la misma finalidad (dotar de mayor certeza, seguridad jurídica, transparencia y publicidad a los procedimientos incoados a empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas), pero con objeto diverso. Así, el primer tipo de notificación, conforme al segundo párrafo del precepto citado consiste, en principio, en dar a conocer públicamente la lista elaborada por la autoridad fiscal, para que los contribuyentes que presuntamente facturaron operaciones inexistentes y quienes realizaron operaciones con éstos, puedan ejercer su derecho de defensa (alegar lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas); de ahí que esa lista vincula a los contribuyentes y, en un segundo momento, permite conocer quiénes no lograron desvirtuar la presunción de operaciones inexistentes, así como la emisión de una resolución previa a esa publicación, toda vez que la parte final del cuarto párrafo del precepto mencionado precisa: "En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.". En consecuencia, esa publicación sí puede tenerse como una notificación en estricto sentido, pues da a conocer que existe una resolución previa a la publicación de la lista definitiva. Por otra parte, la notificación por buzón tributario será la que permita conocer el contenido de la resolución final que determinó al contribuyente como aquel que efectúa operaciones inexistentes, para tener una interacción directa entre éste y la autoridad hacendaria, con la formalidad necesaria para dotarla de legalidad, así como para garantizar el debido manejo de la información dada a conocer y, en ese sentido, la obligatoriedad de los contribuyentes de estar atentos de los diversos documentos y actos administrativos que se les hagan llegar por este medio pues, al final, repercute en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En consecuencia, equiparar la publicación de la lista de contribuyentes que realizan operaciones inexistentes con el acto de notificación a través del buzón tributario, no es contrario al artículo 69-B, párrafo tercero, del ordenamiento mencionado ya que, por su naturaleza, constituye una forma de dar a conocer la existencia de una resolución en la cual se determinó que se encuentran en el supuesto de ese precepto, pues sólo de esa manera se justifica que aparezcan en la lista y, por ende, a partir de ese momento el contribuyente afectado puede acudir en el plazo correspondiente en la vía contenciosa administrativa a defender sus derechos, en el cual puede aducir el desconocimiento del "contenido" de esa resolución, pero no su inexistencia.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

Amparo directo 53/2020 (cuaderno auxiliar 494/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Huba Comercializadora y Construcciones en General,

S.A. de C.V. 11 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Riveros Caraza. Secretaria: Ingrid Jessica García Barrientos.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de enero de 2021 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2022652

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: (IV Región)1o.37 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

### **PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. - NO PROCEDE SU REPARTO ANTE LA INEXISTENCIA DE TRABAJADORES.**

La participación en las utilidades de las empresas, es un derecho constitucionalmente reconocido de los trabajadores y que desde sus orígenes fue creado como una concesión con la finalidad de que aquellos desempeñarán sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa. En este sentido, el hecho generador de la obligación para el patrón en el reparto de utilidades de toda empresa es precisamente la existencia de trabajadores, pues solo así se justificaría su creación por el Constituyente y por ende la obligación patronal que deriva precisamente del artículo 123, Apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, si en la contienda contenciosa administrativa, en la modalidad del juicio de resolución exclusiva de fondo, la contribuyente acredita que en el ejercicio liquidado no tenía trabajadores a sus servicios, resulta que no procede la determinación para su participación en el reparto de las utilidades de las empresas, de conformidad con lo establecido en los artículos 58-17 y 58-27, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, precisamente por ubicarse en la no causación de la obligación. Lo anterior es así, ya que con independencia de que la Ley del Impuesto sobre la Renta, prevea el mecanismo para la obtención de la renta gravable para este fin, la cual tuvo que ser modificada derivada de la revisión autoritaria, la naturaleza de ese derecho es de índole laboral y en lo que respecta a la determinación fiscal, su reparto se justificaría precisamente ante la existencia de trabajadores y entonces sería el detonante, en su caso, para la deducción por parte del contribuyente pero en el ejercicio siguiente o, por otro lado, en términos de la Ley Federal del Trabajo, su acumulación repartible de igual forma para el año siguiente, situación que pone en evidencia que la determinación del reparto de dicha utilidad, sí causa un perjuicio directo y actual a la contribuyente si no tiene trabajadores que son los beneficiarios de la utilidad determinada por la autoridad fiscal. Lo anterior, ya que en el juicio de resolución exclusiva de fondo, cobra relevancia el fondo sobre la forma, constituyendo la obligación de determinar la utilidad repartible para los trabajadores una cuestión de fondo, que solo se actualiza cuando el contribuyente tiene bajo sus servicios trabajadores, y por ende, el estudio de los conceptos de impugnación son aquellos referidos al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las obligaciones revisadas y con la intención de desvirtuar los hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de su incumplimiento o aquellos referidos a la interpretación o aplicación de normas involucradas y sus efectos e incluso en la calificación del incumplimiento parcial o total de requisitos formales o de procedimiento que impacten o trasciendan al fondo de la controversia, incluido desde luego los correspondientes a debatir la valoración o falta de apreciación de las pruebas ofrecidas y exhibidas en el procedimiento. Por tanto, sí se acreditó que la empresa en el ejercicio revisado no contaba con trabajadores a sus servicios, resulta que no existe la causación para la obligación patronal en el reparto de utilidades de las empresas y con ello se cumple la finalidad del artículo 58-17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 28/17-ERF-01-8.- Resuelto por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del

Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 29 de junio de 2018, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Javier Ramírez Jacintos.- Secretario: Lic. Jaime Santiago García.

Tesis: VIII-CASE-REF-14

Página: 1004

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020

Materia:

Sala: Criterio Aislado de Sala Especializada

Tipo: Tesis Aislada

**RECURSO DE REVOCACIÓN. NO LE ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, si bien es cierto, que los contribuyentes tienen el derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal, también lo es que de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de la misma Ley, las disposiciones de esta solo serán aplicables al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, por lo tanto, tratándose de los documentos que se deben acompañar al escrito en que se interponga el recurso de revocación en los términos del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, toda vez que el primero de los preceptos citados, regula cuestiones procesales relacionadas con la documentación que se anexa al escrito de recurso de revocación, así como los requerimientos formulados por la autoridad fiscal cuando no se acompañe dicha documentación y las consecuencias de su incumplimiento, en tanto que el derecho que prevé dicho artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, solo le será aplicable cuando se encuentre sujeto a alguna de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 314/16-EC1-01-8.- Resuelto por la Primera Sala Especializada en Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 29 de febrero de 2016, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Yazmín Alejandra González Arellanes.- Secretario: Lic. Jesús Antonio Tepexicuapan Islas.

Tesis: VII-CASE-EC1-2

Página: 401

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 46. Septiembre 2020

Materia:

Sala: Primera Sala Especializada en Comercio Exterior (Ciudad de México).

Tipo: Tesis Aislada

**SEGURIDAD SOCIAL. ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO QUE TALES PRERROGATIVAS SE PREVEAN A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORDENAMIENTOS DIVERSOS A LOS MATERIAL Y FORMALMENTE LEGISLATIVOS.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, se pronunciaron respecto a si en tratándose de las corporaciones policiales, las prerrogativas en materia de seguridad social podían preverse en ordenamientos distintos a las leyes, como es el caso del Manual del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco, del Valle de Toluca, y de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, y llegaron a criterios contradictorios, pues mientras uno consideró que en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, último párrafo, de la Constitución

## **GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.**

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

---

Política de los Estados Unidos Mexicanos, era factible, los otros estimaron que esos beneficios debían preverse, forzosamente, en ordenamientos material y formalmente legislativos.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito determina que los beneficios que se crean como sistemas complementarios de seguridad social, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, con base en la atribución que les concede el artículo 123, apartado B, fracción XIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no necesariamente deben instituirse en actos formal y materialmente legislativos y, por ende, pueden preverse en ordenamientos emitidos por autoridades administrativas.

Justificación: De acuerdo con los principios que establece el artículo 1o. de la propia Constitución General, fue voluntad del Poder Constituyente, en uso de la total soberanía o supremo poder de los que está investido, establecer que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales "instrumentaran sistemas complementarios de seguridad social", sin que el Constituyente hubiese acotado esa facultad a los Poderes Legislativos, Federal o de los Estados, sino que fue expreso al disponer que esa atribución puede ser ejercida por aquellas autoridades, de manera que los beneficios de seguridad social que se "crean" con base en tal facultad no necesariamente deben instituirse en actos formal y materialmente legislativos, al haber sido conferida también, a las "autoridades" federales, locales y municipales, en general. De ahí que en el caso del Manual del Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán- Texcoco, del Valle de Toluca, y de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, sus dispositivos deben aplicarse a los miembros de los cuerpos policíacos, siempre y cuando en ellos se prevea un mayor beneficio o mejoramiento de sus derechos de seguridad social.

### PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 10/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Tercero y Cuarto, todos en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 6 de octubre de 2020. Unanimidad de cinco votos de los Magistrados Bernardino Carmona León (presidente), Salvador González Baltierra, Mónica Alejandra Soto Bueno, Guillermo Núñez Loyo y Manuel Muñoz Bastida. Ponente: Salvador González Baltierra. Secretaria: Priscila Andrea Reza Valadez.

#### Tesis y criterio contendientes:

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 370/2017, el cual dio origen a la tesis aislada II.3o.A.200 A (10a.), de título y subtítulo: "CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO. EL JEFE DE ESA CORPORACIÓN ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR EL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL RELATIVO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de agosto de 2018 a las 10:11 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 57, Tomo III, agosto de 2018, página 2650, con número de registro digital: 2017489,

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 375/2009, el cual dio origen a la tesis aislada II.4o.A.29 A, de rubro: "CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO. AL NO EMANAR EL MANUAL DE SEGURIDAD SOCIAL RELATIVO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, NO PUEDE REGULAR LAS MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁN LAS PRESTACIONES RELATIVAS DE LOS MIEMBROS DE ESA CORPORACIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, octubre de 2010, página 2977, con número de registro digital: 163657, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver los amparos directos 258/2014, 382/2014, 642/2017, 55/2018 y 202/2018.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 10/2019, resuelta por el Pleno en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de febrero de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de febrero de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Registro digital: 2022700  
Instancia: Plenos de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: PC.II.A. J/22 A (10a.)  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tipo: Jurisprudencia

## **VI. PRODECON**

Boletín de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Número 12 diciembre 2020

**PRODECON logra mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, que se declare la nulidad de una resolución por la que el IMSS le rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo a un patrón, al estar exento de la obligación de presentar la declaración anual de siniestralidad.**

Una Persona Física que tiene la calidad de patrón al tener registrado a un trabajador, acudió a solicitar la ayuda de esta Procuraduría, ya que le fue notificada una resolución por la que el IMSS le rectificó la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo, a partir del 1 de marzo de 2019 al último día de febrero de 2020, lo que implicaba el pago de cuotas más altas por este; bajo la única explicación de que omitió presentar la declaración de siniestralidad de 2018, por lo que le determinó una prima media del 02.59840% del referido seguro a su cargo. Con motivo de la presentación de un medio de defensa promovido por este Ombudsperson, el Órgano Jurisdiccional resolvió que la rectificación de la clasificación para efectos de la cobertura del seguro de riesgos de trabajo es ilegal por estar indebidamente fundamentada y motivada, pues el patrón estaba exento de presentar esa declaración al no haber sufrido algún riesgo de trabajo su único trabajador, por lo que su prima resultó igual a la del año anterior (00.50000%) y, en tal virtud, actualizó la exención de presentar la declaración anual de la estimación de la prima del referido seguro, prevista en el artículo 32, fracción V, último párrafo, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y no la opción de cubrir la prima media correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley del Seguro Social, como incorrectamente lo consideró la autoridad fiscal.

**Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el IMSS deje sin efectos una resolución de rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, así como distintos créditos fiscales derivados de ésta, toda vez que ese instituto no pudo acreditar que la enfermedad de trabajo que originó dicha rectificación hubiera derivado de la relación laboral entre la Contribuyente y dicho trabajador.**

Una Persona Moral promovió Queja en contra del IMSS toda vez que le notificó una Resolución de rectificación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, toda vez que derivado de la revisión efectuada a la siniestralidad registrada durante el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, detectó casos que no fueron declarados en la "Determinación anual de la prima en el Seguro de Riesgos de



Trabajo” correspondiente al ejercicio fiscal 2019; así como las Cédulas de liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas, relativas a los periodos 04/2020 y 05/2020. Al rendir su informe, el IMSS señaló que la rectificación tuvo su origen en una enfermedad de trabajo que sufrió uno de sus ex empleados, el cual, si bien fue dado de baja como asegurado relacionado al Registro Patronal de la contribuyente, también lo es que a raíz de dicha enfermedad, se le dictaminó el 30% de incapacidad, por lo que sí estaba obligada a considerarla dentro de su siniestralidad del período revisado. Al respecto, la quejosa expresó su inconformidad ya que la enfermedad de trabajo a que hizo alusión el IMSS, ocurrió con anterioridad a que el empleado ingresara a laborar con ella, máxime que la incapacidad no derivó de las condiciones del lugar de trabajo de la promovente. Por lo anterior, esta Procuraduría requirió al IMSS para que exhibiera las documentales que demostraran que la enfermedad en comento derivó de la relación laboral entre la Contribuyente y dicho trabajador. En respuesta, el IMSS dejó sin efectos la Resolución de rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, así como las Cédulas de Liquidación derivadas de ésta.

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos una resolución de rectificación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, así como la multa que derivaba de ésta, toda vez que dicho instituto no pudo acreditar que el accidente de trabajo que sufrió el empleado y que originó dicha rectificación hubiera concluido dentro del ejercicio declarado.**

Una Persona Moral promovió Queja en contra del IMSS toda vez que le notificó una Resolución de rectificación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, toda vez que derivado de la revisión efectuada a la siniestralidad registrada durante el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, detectó casos que no fueron declarados en la “Determinación anual de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo” correspondiente al ejercicio fiscal 2019; así como una multa derivada de esa rectificación. Al rendir su informe, el IMSS señaló que la rectificación tuvo su origen en un accidente de trabajo de uno de sus empleados, el cual se subsidió con 29 días y fue terminado en el año 2019, mismo que la quejosa había omitido declarar. Dentro del procedimiento de Queja, esta Procuraduría requirió al IMSS para que exhibiera el Dictamen de Alta por Riesgo de Trabajo, formato ST-2, o bien, el documento con el que acreditara que el riesgo de trabajo había concluido en la fecha que señaló en su informe y que éste se entregó al trabajador o a sus familiares. Finalmente, derivado de la intervención de PRODECON, el IMSS dejó sin efectos la Resolución de rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, así como la multa derivada de ésta, toda vez que no logró localizar el documento con el que acreditara la culminación del accidente de trabajo.

**Con motivo del procedimiento de Queja, el INFONAVIT dictaminó la caducidad de sus facultades para imponer multas, actualizaciones y recargos a una Contribuyente Persona Moral por el incumplimiento de pago y/o entero de aportaciones y amortizaciones por diversos periodos, así como la prescripción de sus facultades para el cobro de adeudos.**

Una Persona Moral promovió Queja toda vez que el INFONAVIT le comunicó que tenía a su cargo adeudos respecto a diversos periodos; sin embargo, manifestó desconocer sus resoluciones determinantes. En atención al requerimiento formulado el referido Instituto manifestó que no contaba con las resoluciones determinantes de algunos adeudos a cargo de la quejosa y, respecto de otros, no las había emitido, precisando que aquella ya no presentaba adeudos por concepto de aportaciones y amortizaciones, sino únicamente por accesorios, por lo que debía pagarlos. Derivado de lo anterior, se realizaron gestiones con el INFONAVIT para que cancelara los adeudos a cargo de la promovente, evidenciando que era indebido que persistieran en sus sistemas institucionales adeudos de los que no acreditó su existencia, máxime que éstos correspondían a accesorios, los cuales debían seguir la suerte de lo principal, por lo que finalmente, la citada autoridad remitió un oficio a través del cual resolvió que había operado la caducidad de sus facultades para imponer multas, actualizaciones y recargos a la quejosa respecto a determinados periodos y que habían prescrito sus facultades para cobrarlos otros, por lo que procedió a darlos de baja en sus sistemas.

**Criterio normativo 1/2021/CTN/CN PRODECON**

“REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES. LA CONSULTA ESPECIALIZAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE PRODECON, NO ES IDÓNEA PARA DETERMINAR SI ALGÚN CONTRIBUYENTE SE UBICA EN ALGUNA DE LAS CATORCE CARACTERÍSTICAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.”

El cual básicamente establece que toda vez que el objeto de los esquemas reportables es la obtención de un beneficio fiscal en México consistente en un valor monetario con motivo de la:


- Reducción
- Eliminación o
- Diferimiento temporal de una contribución.

Esta situación se aleja del alcance de la interpretación de una norma tributaria, por ello, cuando el asesor fiscal o contribuyente acuda a PRODECON planteando una de estas consultas para efectos de conocer si el esquema se ubica en alguna de las características previstas por el referido artículo 199 del Código Fiscal, dicho planteamiento, no podrá ser materia de análisis, esto sin perjuicio de que el Ombusperson a través de otros servicios se proteja la esfera jurídica del contribuyente, como:

- Asesorías
- Quejas
- Reclamaciones o
- Representación legal

DE: FISCALIA

Continúa en la siguiente hoja...



## VII. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2021

No.	Medida, Informe, Reforma, Etc.	IMSS	INFONAVIT	DOF	PAGINA ELECTRONICA	OTROS
1	<b>Covid-19 como Enfermedad de Trabajo.</b> Trabajadores fallecidos o con secuelas graves por Covid-19. Enero 08, 2021. DOF	X		X		
2	<b>Actualiza INFONAVIT "UMI" para descuento de créditos en 2021.</b> Nuevo valor de Unidad Mixta INFONAVIT PARA 2021. Enero 08, 2021. Comunicado		X			X
3	<b>Prueba piloto de esquema simplificado de aseguramiento de independientes al IMSS.</b> Reglas de carácter general de la prueba. Enero 13, 2021. DOF	X		X		
4	<b>Ofrece IMSS pago en parcialidades simplificado.</b> Pago a plazos sin garantía de interés fiscal. Enero 20, 2021. DOF	X		X		
5	<b>Días Inhábiles 2021 para INFONAVIT.</b> Aviso oficial del Instituto. Febrero 04, 2021. DOF		X	X		
6	<b>Entrega de saldo de subcuenta de vivienda a jubilados en contratos colectivos.</b> Resolución RCA-7700-01/20 del INFONAVIT. Febrero 04, 2021. DOF		X	X		
7	<b>Costos y factores de mano de obra para la construcción para 2021.</b> Publica el IMSS los datos para la determinación de cuotas obrero-patronales en la construcción. Febrero 05, 2021. DOF	X		X		
<b>SUMA</b>		<b>4</b>	<b>3</b>	<b>6</b>		<b>1</b>

Continúa en la siguiente hoja... →

## VIII. INDICADORES PERMANENTES

### 1. RÉGIMEN FINANCIERO PARA EL AÑO 2021 DEL IMSS E INFONAVIT (PORCENTAJES):

SEGURO	PATRÓN	TRAB	BASE	FUNDAMENTO LSS
<b>1. RIESGOS DE TRABAJO</b>				Arts. 70-74
Primas Medias				
Clase I	0.54355		SBC	
Clase II	1.13065		SBC	
Clase III	2.59840		SBC	
Clase IV	4.65325		SBC	
Clase V	7.58875		SBC	
<b>2. ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</b>				
Cuota Fija	20.400		UMA (Vigente en el Periodo de Pago)	106-I y 19 Trans. (*)
Cuota Adicional	1.100	0.400	EXC(SBC-3 UMA's Vigente en el Periodo de Pago)	106-II y 19 Trans. (*)
Gastos Médicos de Pensionados	1.050	0.375	SBC	25 2do. P.
Prestaciones en Dinero	0.700	0.250	SBC	107
<b>3. INVALIDEZ Y VIDA</b>	1.750	0.625	SBC	147
<b>4. RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ</b>				
Retiro	2.000		SBC	168-I
Cesantía y Vejez	3.150	1.125	SBC	168-II
<b>5. GUARDERÍAS Y PRESTS. SOCIALES</b>	1.000		SBC	211
<b>6. VIVIENDA (INFONAVIT)</b>	5.000		SBA	29-II LINFONAVIT

(\*) Ver Acuerdo 692/99 del Consejo Técnico del IMSS publicado en el DOF el 26 Enero 2000. En la Sección de Avisos, que señala como inicio del transitorio de 1 de enero 1999 y concluye el 1 de enero de 2008, por lo que a partir del 2 de enero de 2008, esta vigente la cuota del 13.9% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal e información del complemento 3.4.8 del SUA.

### 2. REGLAS PARA DEDUCCIÓN DE AUSENTISMOS E INCAPACIDADES (IMSS E INFONAVIT) VIGENTES A PARTIR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001:

SEGURO O RAMO	AUSENTISMO HASTA DE 7 DÍAS	INCAPACIDAD POR			
		RIESGOS DE TRABAJO	MATERNIDAD	ENFERMEDAD GENERAL	NINOS CON CANCER
Riesgo de Trabajo	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Enfermedades y Maternidad	Si Cotiza (1)	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Invalidez y Vida	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Guarderías y Prestaciones Sociales	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Retiro	No Cotiza	Si Cotiza (2)	Si Cotiza (2)	Si Cotiza (2)	Si Cotiza
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza
Vivienda Aportaciones	No Aporta	Si Aporta (3)	Si Aporta (3)	Si Aporta (3)	Si Cotiza (3)
Vivienda Amortizaciones (4)	No Amortiza	No Amortiza	No Amortiza	No Amortiza	No Cotiza

(1) Artículo 31, Fracción I, de la LSS.

(2) Artículo 31, Fracción IV, de la LSS.

(3) Artículo 29, Penúltimo párrafo de la Ley del INFONAVIT.

(4) En caso de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios con el IMSS subsiste la obligación de efectuar y enterar los descuentos (Art. 49 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y entero de Descuentos al INFONAVIT).

## GARCÍA VIVEROS Y ASOCIADOS, S.C.

Av. Montenegro No. 2023 Int. 9, Fracc. Trojes de Oriente 2ª Sección C.P.20115  
Aguascalientes. Ags., Tels. (449) 975-06-55, 975-01-95, 975-43-89. Fax. Ext. 102

### 3. INCAPACIDADES Y LICENCIA, BASE LEGAL Y SUS EFECTOS

TIPO	REQUISITOS	PAGO DEL SUBSIDIO	OBSERVACIONES
RIESGOS DE TRABAJO (Art. 58-I LSS)	Ninguno	100% del SBC hasta que se otorgue el alta o se declare la Incapacidad Permanente, parcial o total, lo cual debe realizarse dentro del término de 52 semanas que dure la atención médica.	Este pago exime al patrón del pago a que hace referencia el art. 491 de la LFT (Art. 53 LSS).
ENFERMEDAD GENERAL (Arts. 96-98 LSS)	4 Cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad. En el caso de trabajadores eventuales con 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores a la enfermedad.	60% del SBC a partir del 4º. Día y hasta por 52 semanas. Puede haber prórroga del subsidio hasta por 26 semanas más.	En caso de no reunir los requisitos, no paga ni el IMSS ni el patrón (art. 42-II LFT). Excepto convenio en contrario.
MATERNIDAD (Arts. 101-103 LSS)	Haber cubierto 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha del pago del subsidio.	100% del SBC durante 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto.	En caso de no reunir los requisitos el patrón está obligado al pago del salario (Arts. 170-V LFT y 103 LSS).
INVALIDEZ Y VIDA (NIÑOS CON CANCER) (Art. 140 Bis)	Haber cubierto 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha del diagnóstico o tener al menos 52 semanas cotizadas inmediatas previas al inicio de la licencia, y estar vigente.	60% del SBC a partir del 1er día de la licencia; hasta por un total de 364 días en un lapso de tres años.	Si no cubre los requisitos, se otorga la licencia pero no el subsidio.

SBC = SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O SALARIO DIARIO INTEGRADO

DSD = DIAS DE SALARIO DEVENGADO EN EL PERIODO DE PAGO

